



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**“CONSIDERACIONES SOBRE LA PREVENCIÓN
DE LOS DELITOS COMO UNA ATRIBUCIÓN DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL EN LA ACTUALIDAD”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

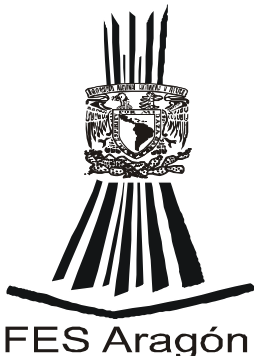
JUAN CARLOS GONZÁLEZ ESPINOSA

ASESOR:

LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTÉS

BOSQUES DE ARAGÓN, EDO DE MÉXICO

2008



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAM

A MI MADRE

ANA MARJA ESPINOSA BAUTISTA

Gracias por la herencia mas grande que pude recibir de ti, gracias te doy por los esfuerzos y sacrificios así como por todos tus buenos consejos y tu enorme calidad moral, gracias por tus enseñanzas que con amor y paciencia que me brindaste durante toda tu vida, la cual hicieron de mi un ser de buenos principios y excelentes valores, solo tengo para ti palabras de agradecimiento y ahora guiare por ese sendero de rectitud a tus nietos, teniendo la esperanza de que algún día, en algún lugar pueda volverte a ver, te recordare por siempre y hasta el ultimo aliento de mi existencia, gracias te doy por tu apoyo incondicional y mi eterno agradecimiento madre mía.

A MI PADRE

SAMUEL GONZÁLEZ CRUZ

A ti papá por que siempre me aconsejas y practicas con el ejemplo te doy gracias por tu esfuerzo y profunda admiración, respeto y cariño y ante todo un eterno agradecimiento por su estimulo reiterado y confianza plena que siempre me ha tenido, con la cual he logrado a través de todos estos años culminar una meta tan anhelada. Gracias Amigo.

A MI ESPOSA

MARGARITA HUERTA FLORES

Gracias querida esposa por tu gran comprensión y amor que siempre me has brindado, este trabajo al igual que mis logros, pensamientos y sueños te los dedico a ti que eres la mujer de mi vida, cuyo apoyo incondicional el cual me ha impulsado día a día es suficiente razón para dar todo de mi y volver a casa por las noches con éxitos "TE ADORO".

A MIS HIJOS

JUAN CARLOS GONZÁLEZ HUERTA

MARJANA CJTLALJ GONZÁLEZ HUERTA

A mis peques: quienes llevo en mi corazón todos los días de mi vida, les dedico este trabajo como muestra de mi compromiso de esforzarme siempre para darles el mejor ejemplo con la intención de que todo lo que haga en esta vida sea motivo de orgullo para ustedes y rogar a **DIOS** ponga en mi camino las palabras correctas que les ayuden a ser mejores en la vida, los amo y son mi razón de ser.

A MIS HERMANOS

EFRAJN GONZÁLEZ ESPINOSA

MARJA ELENA GONZÁLEZ ESPINOSA

REYNA GONZÁLEZ ESPINOSA

BLANCA ESTELA GONZÁLEZ ESPINOSA

LOURDES GONZÁLEZ ESPINOSA

JAVIER GONZÁLEZ ESPINOSA

ARMANDO GONZÁLEZ ESPINOSA

MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ ESPINOSA

MARTHA GONZÁLEZ ESPINOSA

Porque cada uno de ellos recibí mi motivación para lograr esta meta y por todos los momentos de adversidad y de felicidad que hemos vivido, logrando siempre salir adelante.

A MIS SOBRINOS (A)

Que esto sea una fuente de inspiración y motivación e impulse para alcanzar en sus vidas grandes proyectos.

A MI SUEGRA

MARJA FRANCISCA FLORES BOTELLO

Por depositar en mí su confianza, su apoyo incondicional y por el amor que brinda a mi familia, gracias por brindarme su corazón y considerarme otro de sus hijos, para usted este trabajo como muestra de respeto, admiración y cariño, mil gracias.

A MIS AMIGOS Y JEFES DE TRABAJO

LJO. AGUSTIN ZARRAGA SILVA

LJO. ALEJANDRO CANCINO ROSAS

JNG. ALFREDO DIAZ RODRIGUEZ

LJO. BERNARDO CAMACHO GARCIA

LJO. CARLOS MORENO SOLÉ

LJO. FRANCISCO MONROY ALVA

LJO. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ

LJO. JOSE GARCIA ZURITA

LJO. JESUS ELORJO CARMONA

LJO. RODOLFO MEYER STETTIN

C.P. VALENTIN UVALLE PADRÓN

LJO. VIRJIDIANA OSTEROTH LEDEZMA

A ellos les tengo una profunda gratitud, admiración, lealtad y respeto al haberme honrado contar con su amistad, con sus palabras y consejos en lo laboral como en mi persona y de los cuales sigo aprendiendo.

A MI ASESOR DE TESIS

LJO. ENRIQUE M. CABRERA CORTÈS

Con gratitud sincera por su valiosa ayuda, dedicación, paciencia, tiempo y sabios consejos sin los cuales no hubiera sido posible la culminación del presente trabajo de investigación.

AL HONORABLE JURADO

DR. BERNABÈ LUNA RAMOS

LJO. ENRIQUE M. CABRERA CORTÈS

MTR. LUIS MARJÒN BOLAÑOS

LJO. FÈLIX FERNANDO GUZMÀN GARCÌA

LJO. REGINA ROJAS GARCÌA

Someto a su consideración el presente trabajo, cuyo único fin es el deseo de superación en mi vida como profesionalista.

A MI ALMA MATER

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por darme la oportunidad de ser un miembro de su grandiosa familia, pero ante todo por brindarme un espacio que no desaproveche y siempre tendré en mi mente.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAÇÓN

Lugar donde se forjaron mis ideales, mi carácter y mi sentido crítico como profesionalista y de quien me siento plenamente orgulloso.

ÍNDICE.

Pág:

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1. ASPECTOS BÁSICOS.

1.1. El Ministerio Público a través de la historia:.....	1
1.1.1. Antecedentes extranjeros:.....	1
1.1.1.1. Grecia.....	1
1.1.1.2. Roma.....	3
1.1.1.3. España.....	6
1.1.1.4. Inglaterra.....	7
1.1.1.5. Francia.....	8
1.1.2. Antecedentes nacionales.....	12
1.2. Concepto de Ministerio Público.....	21
1.3. Su naturaleza jurídica.....	23
1.4. Su fundamento legal constitucional:.....	24
1.4.1. El artículo 21 constitucional.....	25
1.4.2. El artículo 102 apartado “A” de la Constitución Política.....	26
1.5. Los principios doctrinales que regulan al Ministerio Público.....	27

CAPÍTULO 2.
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL. DESCRIPCIÓN.

2.1. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:.....	45
2.1.1. Concepto.....	47
2.1.2. Algunos antecedentes de su establecimiento.....	52
2.1.3. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como residencia del Ministerio Público del fuero común.....	58
2.1.4. Su normatividad vigente:.....	59
2.1.4.1. Su Ley Orgánica.....	59
2.1.4.2. Su Reglamento.....	67
2.1.5. Su estructura orgánica.....	69
2.1.6. Su titular: el Procurador General de Justicia del Distrito Federal:.....	72
2.1.6.1. Su nombramiento.....	72
2.1.6.2. Requisitos legales para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal.....	73

CAPÍTULO 3.
ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LOS
DELITOS COMO UNA ATRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. Las facultades y atribuciones legales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:.....	75
3.1.1. Atribuciones delegables del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.....	75

3.1.2. Atribuciones no delegables del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.....	77
3.1.3. La Procuraduría General de Justicia y la averiguación previa.....	80
3.1.4. La Procuraduría General de Justicia y el proceso penal.....	85
3.2. La prevención del delito como atribución de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:.....	88
3.2.1. Concepto de “prevención del delito”.....	89
3.2.2. Importancia, implicaciones y alcances de la prevención de los delitos...90	
3.2.3. El estado que guarda la prevención de los delitos en el Distrito Federal.....	96
3.2.4. Necesidad de implementar nuevos programas para fortalecer la prevención de los delitos en el Distrito Federal.....	109

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de la inseguridad pública está muy ligado con el incremento delictivo en el Distrito Federal, constituyendo el reclamo principal de la mayoría de quienes habitamos en esta ciudad, puesto que este problema ha legado a estados de verdadera alarma.

Ante esto, se han tomado muchas medidas, desde las recomendaciones que hizo el señor Rudolph Giuliani, ex alcalde de la ciudad de New York, hasta medidas de índole legislativas como el incremento de penas en un Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que incluye tipos penales recientes, tendientes a la satisfacción del clamor popular de mayor justicia y de combate frontal a la delincuencia.

Mucho se dice que estadísticamente los delitos han disminuido, sin embargo, el temor y la inseguridad siguen reinando en las calles del Distrito Federal, por lo que la labor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es cada vez más titánica.

Me he percatado de que una de las atribuciones que marca tanto la Ley Orgánica, como el reglamento de la misma Procuraduría General de Justicia es la de realizar programas que tiendan a prevenir la comisión de delitos en esta ciudad; no obstante, en la práctica diaria vemos que este aspecto importante se ha ido relegando y olvidando, argumentándose una exagerada carga de trabajo en materia de procuración y de administración de justicia (en la averiguación previa y en el proceso penal), por lo que he optado por llevar a cabo mi investigación de tesis en este importante tema que debe retomarse si deseamos atacar el problema desde su raíz.

El objeto de la presente investigación es resaltar la importancia que tiene la prevención del delito y el estado que guarda en la actualidad en esta ciudad, así

como, mostrar los programas que lleva a cabo la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en este campo.

Consideramos que el problema de la inseguridad pública, el incremento de los delitos (a pesar de lo que se diga) y la impunidad, involucra no sólo al gobierno del Distrito Federal, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su conjunto, sino también, a la sociedad civil y a los medios de comunicación, ya que sólo trabajando de manera conjunta se podrán lograr buenos resultados.

La presente investigación documental está dividida en tres capítulos en los que trataremos los siguientes apartados temáticos:

En el Capítulo Primero, los aspectos básicos que rodean al Ministerio Público, como son su génesis, fundamento legal y su naturaleza jurídica.

En el Capítulo Segundo, nociones fundamentales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su establecimiento, naturaleza jurídica y su titular, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

En el Capítulo Tercero, haremos algunas consideraciones sobre la prevención del delito como una atribución de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su estado y algunas propuestas para que esta importante atribución, vuelva a tener el lugar que requiere en materia de lucha frontal contra la delincuencia.

Al final del Capítulo, haremos algunas propuestas que esperamos sean de utilidad en este campo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPÍTULO 1.

ASPECTOS BÁSICOS.

1.1. EL MINISTERIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA HISTORIA:

El Ministerio Público ha sido concebido a lo largo de los tiempos como una institución jurídica de trascendencia internacional. También ha sido el punto de atención de la mayoría de las culturas de las que se tienen noticias. Es por todo esto que resulta conveniente el exponer cual ha sido el devenir histórico de la institución del Ministerio Público a través de las diferentes culturas. Esto nos permitirá tener mejores bases de lo que es esencialmente el Ministerio Público.

1.1.1. ANTECEDENTES EXTRANJEROS:

Debemos advertir al lector que la figura del Ministerio Público tiene su génesis en el derecho europeo, principalmente en Francia, aunque también tiene influencias notables del derecho inglés. Posteriormente, esta importante figura sería importada por nuestro país y establecida desde el año de 1900, gracias a la atinada intervención de don Venustiano Carranza.

A continuación hablaremos de los principales antecedentes extranjeros del Ministerio Público.

1.1.1.1. GRECIA.

En el derecho helénico, la acusación tiene sus antecedentes en el “*Temostei*”, figura por la cual se denunciaban los delitos ante el senado o la

asamblea del pueblo, y se designaba un representante para llevar la voz de la acusación. El autor argentino Carlos A. Ayagarray señala al respecto: “En Grecia, los individuos tenían el derecho de iniciar la defensa de las personas ofendidas a través del “*Temostei!*”, perseguir a los culpables y velar por que las leyes se ejecutaran, la acción penal la ejecutaban los agraviados, por lo que la acusación popular significó un adelanto positivo, originando que el Estado Griego creara magistrados, los cuales recibían el nombre de “*eforos*”, mismos que “...estaban encargados de intervenir cuando no se presentaba la acusación, con la finalidad de que no quedara impune un delito o cuando se abstenía de acusar...”¹

*Con posterioridad surgieron otras figuras, “arcontes” que debían intervenir en aquellos asuntos en que los particulares no realizaban una función persecutoria, por lo que actuaban de manera supletoria. Ellos eran los encargados de acusar de manera oficiosa, al no ser acusado el delincuente por el agraviado o los ofendidos o que estas actuaban con negligencia”.*²

Este sistema de acusadores de oficio trajo muchos problemas, por que muchas de las veces, los jueces se dejaban llevar por los acusadores, los cuales en su afán desmedido de obtener prestigio usaban su talento para conseguir que personas inocentes fueran también sentenciadas.

Después de la acusación privada vino la popular, al abandonarse la idea de que fuese el ofendido por el delito el encargado de acusar y, al ponerse en manos de un ciudadano independiente del ejercicio de la acción, se introdujo una reforma sustancial en el procedimiento, haciendo que un tercero despojado de las ideas de venganza y de pasión que naturalmente invade al ofendido en el proceso, pudiera perseguir al responsable y se procurase su castigo o al reconocimiento de su inocencia.

¹ Ayagarray, Carlos A. El Ministerio Público. Editorial J. Lajoune y Cla., Buenos Aires, 1928, p. 3.

² Idem.

Surgió otro funcionario llamado “*eferos*”, el cual contaba con la facultad de acusar en el supuesto de que el ofendido no hiciera, esto es muy similar a la actual persecución de oficio de algunos delitos.

El “*Aeropago*”, tenía la facultad de acusar de oficio y de aportar mayores elementos probatorios para refutar la sentencia absolutoria del acusado, figura mayormente aceptada como el antecedente del actual Ministerio Público.

Puede observarse que la institución del Ministerio Público no se encontraba definida o delimitada en la antigua Grecia, no obstante, ello ha aportado elementos de valía para una mejor comprensión del actual representante social.

1.1.1.2. ROMA.

Hay opiniones doctrinales que se manifiestan por encontrar en el derecho romano algún antecedente del Ministerio Público. Así, por ejemplo, el jurista Victor B. Riquelme dice: *“En el imperio Romano, en un principio era el sistema de acusación privada en el que prevalecía y por medio del cual se perseguían los delitos; posteriormente aparecieron los “Judices Questiones”, funcionarios que tienen el poder de perseguir a los delincuentes al reservarse el poder Público, el derecho de acusar, ejercitando acciones populares en las que los ciudadanos, aun sin parte lesionada podían acusar en virtud de existir un interés social, desarrollando una labor encaminada a comprobar los hechos delictuosos”*.³

Sergio García Ramírez señala: *“En Roma el germen del Ministerio Público, se haya en el procedimiento de oficio, que atribuye el carácter de*

³ Riquelme, Victor B. *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1946, p. 247.

verdaderos fiscales, en términos latos a ciudadanos que como a Cicerón y Catón, quienes ejercieron reiteradamente el derecho de acusar...”⁴

El ofendido por el delito no sólo tenía el derecho del ejercicio de la acción penal, si no que igualmente le correspondía la investigación del ilícito, derechos delegados por el pretor, y que tenía un término de treinta días.

Para otros, el antecedente más cercano del actual Ministerio Público en el derecho romano, es el “*questor*”, encargado de perseguir las faltas del orden Público, a las costumbres y a los particulares, y no aquellos actos que dañaran al Estado, cuyo derecho pertenecía sólo al monarca.

“Los “*Judiciem Questiom*”, de las doce tablas, tenían actividades semejantes a las del moderno ministerio público, ya que perseguían y comprobaban los hechos delictuosos”, como lo cita el maestro Guillermo Colín Sánchez.⁵

Otros datos interesantes son los siguientes. El tratadista Juventino V. Castro refiere que: “*En Roma existieron los “curiosi”, “Stationari” o “Irenacas”, quienes realizaban funciones policíacas, cuidando de la quietud y la tranquilidad pública, pudiendo recoger pruebas del delito y tomar medidas que consideraran pertinentes o necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictuosos...”⁶*

En la época imperial surgieron “los “*Praefectus Urbis*”, en Roma los “*Praesides*”, y “*Precónsules*” en las provincias y los “*Procuratores Caesarias*”, del imperio, los que al principio era una especie de administradores, adquiriendo después gran importancia en el ámbito judicial, al grado de que gozaban del derecho de juzgar acerca de las cuestiones, en que estaba interesado el fisco, así

⁴ García Ramírez, Sergio. *Curso de Derecho Procesal Penal*. Editorial Porrúa, México, 1989, p. 22

⁵ Colín Sánchez, Guillermo. *La Función Social del Ministerio Público en México*. Jus Editores, México, 1952, p. 36.

⁶ Castro, Juventino V. *El Ministerio Público en México*. Editorial Porrúa, 8ª. Edición, México, 1994, p.4

*como reprimir a los culpables que eran denunciados, administrando justicia en el nombre del emperador...”*⁷

En el derecho romano se empieza a hacer la diferencia entre aquéllas personas que podían acusar “*accusationem*”, de las que sólo podían intervenir por medio de la queja o la querrela, “*querellas*”.

Puede notarse que los antecedentes del Ministerio Público en el derecho romano son muy someros, sin embargo, dieron pauta con el curso del tiempo a una institución más formal.

Existen algunos datos del Ministerio Público en la península italiana durante la Edad Media, al respecto señala el autor Juan José González Bustamante: “... Hubo al lado de los funcionarios Judiciales, agentes subalternos a quienes se les encomendó dedicarse al descubrimiento de los delitos y a los cuales se les designó con el nombre de “*sindici*”, “*consulares locorum*”, “*villarum*” o simplemente “*ministrales*”, representando ante la sociedad el papel de denunciadores de los hechos ilícitos...”⁸

El tratadista José Franco Villa cita que: “... En Venecia existieron los “procuradores de la comuna”, que ventilaban las causas criminales, al mismo tiempo que en Florencia surgieron los “Conservadores de la ley” (*Conservatori di Legge*)”.⁹

El maestro Juventino Castro agrega que: “... *Autores Italianos están de acuerdo que la institución del Ministerio Público en Italia en su configuración de órgano del Poder Ejecutivo ante la autoridad Judicial se inspira en la Revolución Francesa, bajo el movimiento que ocurre para la reordenación que provoca el*

⁷ Franco Villa, José. *El Ministerio Público Federal*. Editorial Porrúa, México, 1985, p. 10

⁸ González Bustamante, Juan José. *Op. Cit.* p. 54

⁹ Franco Villa, José. *Op. Cit.* p. 11

*Código Napoleónico, en Italia se define el oficio del Ministerio Público calificándolo como agente del poder ejecutivo, bajo la dirección del Ministerio de Justicia...*¹⁰

1.1.1.3. ESPAÑA.

En España se implantó la Promotoría Fiscal a principios del siglo XV, como resultado de la fuerte influencia del Derecho Canónico. Los promotores fiscales representaban los intereses del Monarca atendiendo a sus instrucciones al pie de la letra.

El maestro González Bustamante dice que *“...en las leyes de Recopilación del año de 1575 y que fueron expedidas por el Rey Felipe II, se les daban algunas atribuciones: “Mandamos que los fiscales hagan las diligencias para que se acaben y fenezcan los procesos que se hicieren en la vista privada de los escribanos, en sí contra los mismos jueces como contra los escribanos (Libro II, título XIII)”*.¹¹

Las funciones de los promotores eran vigilar lo que acontecía en los tribunales criminales y actuar en consecuencia, a nombre y representación del pueblo.

En el reinado de Felipe V, se intentó suprimir las promotorías en España por virtud de un Decreto publicado el 10 de noviembre de 1714 y por la declaración de los principios del 1º de mayo de 1744 y del 16 de diciembre de ese mismo año, pero esta idea no tuvo acogida y los tribunales de España procedieron a rechazarla totalmente.

En tiempos más moderno, el Decreto publicado el 21 de junio de 1826, estableció que el Ministerio Público Fiscal habría de funcionar bajo la

¹⁰ Castro, Juventino. Op. Cit. p. 215

¹¹ González Bustamante, Juan José. Op. Cit. p. 59

dependencia del Ministerio de Justicia. *“El Ministerio Fiscal es una magistratura diferente e independiente de la Judicial, sus integrantes son inamovibles. Se encuentra dirigida por el Procurador Fiscal ante la Corté Suprema de Madrid, y es auxiliado por un Abogado General y un asistente. Hay además Procuradores Generales en cada Corté de apelación o audiencia, asistidas de un Abogado General y de algunos ayudantes”.*¹²

1.1.1.4. INGLATERRA.

Se ha llegado a afirmar que nuestro Ministerio Público es el resultado de la conjunción de los Derechos francés, inglés y español, lo que equivale a considerar que tiene una influencia de los últimos dos sistemas jurídicos citados. Por ello, consideramos que resulta oportuno para tener un panorama más completo del devenir histórico de la institución en hablar algo de los derechos inglés y español.

En Inglaterra, existía en un principio el sistema de acusación privada, donde todo ciudadano podía ejercitar la acción penal, con tal de que se tratara de un delito perseguible a petición de parte ofendida.

En el año de 1277 se crea la figura del “Attorney General”, la cual equivale a la del actual Procurador General. Era nombrado por el Rey de entre los juristas más notables o destacados de todo el Reino Unido. Este personaje era responsable de los asuntos legales de la Corona y era también, asesor jurídico del gobierno. Tenía facultad para ejercitar la acción penal en los delitos sobre la seguridad del Estado y perseguía los ilícitos de índole fiscal.

El Attorney General era el consejero jurídico del gobierno e intervenía en los procesos penales donde se surtiera el interés del Estado, al igual

¹² *Idem.*

como en los delitos contra la seguridad interior y exterior del país, algo muy similar a las atribuciones que hoy tiene el Procurador General de la República de acuerdo con el artículo 102 A de nuestra Constitución Política general.

Años después, “se instauró el sistema de acusación estatal donde el “Public Attorney”, ejercía facultades similares a las del actual Ministerio Público”.¹³

1.1.1.5. FRANCIA.

Se le ha otorgado a Francia el mérito de ser la cuna del Ministerio Público moderno, hecho que parece ser incontrovertible pues en ese país se dio un acontecimiento social, económico, cultural y político que marcaría definitivamente el nuevo rumbo de muchas instituciones políticas y jurídicas que rápidamente se exportaron a otros países. La Revolución Francesa trajo el nacimiento de nuevas concepciones como la de la soberanía popular, de la división de poderes, la del régimen republicano, etc., que fueron acogidas por otros Estados como los Estados Unidos de América y después, nuestro país.

Sobre la institución y el desarrollo del Ministerio Público en Francia, tenemos las siguientes opiniones doctrinales. Guillermo Colín Sánchez destaca lo siguiente: *“Quienes consideran al Ministerio Público como una institución de origen francés, fundamentan su afirmación en la Ordenanza de 23 de marzo de 1302, en la que se instituyeron las atribuciones del antiguo Procurador y abogado del Rey como una magistratura encargada de los negocios judiciales de la Corona, ya que con anterioridad, únicamente, actuaban en forma particular en lo concerniente a los negocios del monarca.*

Debido a que en esa época, la acusación, por parte del ofendido o de sus familiares decayó en forma notable, surgió un procedimiento de oficio o por pesquisa que dio margen al establecimiento del Ministerio Público, aunque con

¹³ Riquelme, Víctor B. Op. Cit. P. 252.

funciones limitadas, siendo la principal, investigar los delitos, hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena".¹⁴

El maestro y doctor Juventino V. Castro argumenta lo siguiente: "La Institución nació en Francia, con los **Procureurs du Roi (Procuradores del rey)** de la Monarquía francesa del siglo XIV, instituidos de **pour la défensé des intérés du prince et de l'Etat (para la defensa de los intereses del Estado)**, disciplinado y encuadrado en un cuerpo completo con las Ordenanzas de 1522, 1523 y de 1586. El Procurador del Rey se encargaba del procedimiento, y el Abogado del Rey se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al Rey. En el siglo XIV Felipe el Hermoso transforma los cargos y los erige en una **bella magistratura**. Durante la Monarquía el Ministerio Público no asume la calidad de representante del poder ejecutivo ante el poder judicial, porque en esa época es imposible hablar de división de poderes".¹⁵

Después, el mismo maestro acepta que: "La Revolución Francesa hace cambios en la Institución, desmembrándola en **Cotizares jul Roí** encargados de promover la acción penal y de la ejecución, y **accusateurs publics**, que sostenían la acusación en el debate. La tradición de la Monarquía le devuelve la unidad con la ley de 22 frimario, año VIII (13 de diciembre 1799), tradición que será continuada por la Organización Imperial de 1808 y 1810 de Napoleón, en que el Ministerio Público –organizado jerárquicamente bajo la dependencia del poder ejecutivo-, recibe por la ley de 20 de abril de 1810, el ordenamiento definitivo que de Francia irradiaría a todos los Estados de Europa".

Así, se comprueba lo anterior, que con la llegada y el triunfo de la Revolución Francesa, la institución del Ministerio Público da un cambio notable y adopta características que hoy conserva, como un órgano estatal encargado fundamentalmente de la investigación y de la persecución de los delitos (artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), además, que

¹⁴ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. PP. 104 y 105.

¹⁵ Castro, Juventino V. Op. Cit. P.7.

desde ese momento histórico, dependería del poder ejecutivo, hecho que sigue siendo una realidad en nuestro Derecho vigente.

Creemos que las palabras del maestro Juventino Castro son más que contundentes y significativas en la determinación de la génesis moderna de nuestro Ministerio Público. Sin embargo, debemos considerar que el desarrollo que tuvo lugar en la antigüedad en la Grecia clásica y en Roma, fue muy importante, por lo que no dudamos que en el Ministerio Público actual existan todavía algunas reminiscencias del derecho helénico y del romano, en la etapa antigua.

Es oportuno hacer mención, brevemente a la figura jurídica del Ministerio Público, así como la interpretación y regulación que de ella hacen en distintos países en la actualidad, pero como sería muy pretencioso abarcar todos ellos y además esto desviaría nuestra investigación, solamente citaremos algunos de ellos, por ejemplo:

BELGICA.

En Bélgica la organización del Ministerio Público ésta copiada del modelo francés. Sus funcionarios son designados y removidos por el monarca de éste país europeo, previo acuerdo con el Ministro de Justicia.

SUIZA.

En Suiza: a excepción de los Cantones de Appenzel y Schwyz, en los demás representantes de la Confederación Helvética (22), existe el Ministerio Público como en Francia. En fecha 6 de octubre de 1911 se creó el Ministerio Público Federal, que se compone de un Procurador General y de los funcionarios que sean necesarios para su servicio. Además de las funciones de

promoción de la acción penal, es el Consejero Jurídico del país, pero también tiene a su cargo la vigilancia de la seguridad pública.

ALEMANIA.

En Alemania el Ministerio Público se organiza conforme al referido sistema de Francia. Sus funcionarios se reparten en dieciocho Lánders o Cantones, reconociendo como su superior al Ministro de Justicia. Hay un Procurador y tres subprocuradores designados por el Presidente del país a propuesta del Reichstat y dependiente del Canciller. El procurador Superior tiene jerarquía sobre todos los funcionarios del Ministerio Público de su jurisdicción. El Ministerio Público es un órgano del Poder Ejecutivo.

Solo mencionaremos que hay otros países como Turquía, Bulgaria, la República Checa, Grecia, Portugal y Rumania que han adoptado el modelo implantado en Francia. Los miembros del Ministerio Público son representantes del Ejecutivo ante la autoridad Judicial; interviene en todas las fases del procedimiento hasta la ejecución de la sentencia. Se le reconoce a la parte lesionada el derecho de promover la acción penal.

*“En China los funcionarios del Ministerio Público dependen del Ministerio de Justicia y los puestos se obtienen por oposición. También rigen los sistemas franceses. La Policía Judicial es su auxiliar. En el Japón, el Ministerio Público es un cuerpo distinto e independiente de la Magistratura Judicial. Al igual que en China, se adoptó el sistema francés; los puestos se ganan por oposición”.*¹⁶

¹⁶ Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara, Op. Cit. p. 63

1.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.

Cabe decir que de acuerdo a la mayoría de los autores y expertos en la Institución del Ministerio Público, son pocos los datos e información con la que contamos sobre nuestros antepasados, por lo que resulta casi nulo hablar de la existencia de una figura similar a nuestro actual Ministerio Público.

Para efecto de una mejor comprensión de este trabajo de investigación hemos dividido los antecedentes nacionales en cuatro etapas atendiendo a su cronología, las cuales son las siguientes.

ETAPA PREHISPÁNICA.

Dentro de la escasa información existente sobre este tema, uno de los autores que mejor hacen una referencia sistematizada al particular es sin duda el maestro Guillermo Colín Sánchez, gran investigador y conocedor del Ministerio Público.

Para empezar, el propio doctrinario establece en su obra la necesidad de buscar dentro de la organización jurídica de los aztecas algún vestigio de la institución del Ministerio Público.

“Con referencia a la progresión histórica del Ministerio Público en México, es conveniente atender a la evolución política y social de la cultura prehispánica en el territorio nacional, destacando la organización de los aztecas, puesto que de los estudios realizados por autores tan prestigiados como: Koller, Manuel M. Moreno y Salvador Toscano se desprende que la fuente de las instituciones jurídicas no debe buscarse únicamente en el antiguo Derecho Romano y en Derecho Español, sino también en la organización jurídica de los aztecas “.

Sobre el Derecho Azteca, imperaba un sistema de normas estricto que regulaba el orden y sancionaba toda conducta violatoria de las costumbres y los usos sociales.

Los aztecas poseían un sistema jurídico no escrito, sino más bien, tradicional o consuetudinario. El poder del monarca se delegaba a los funcionarios especiales en materia de justicia llamados “Cihuacoatl”. Las funciones de este personaje eran variadas y muy peculiares, según lo relata el maestro Colín Sánchez, auxiliaba al “hueytlatoni”, vigilaba la recaudación de tributos. Era también quien presidía el Tribunal de Apelación y fungía como una especie de consejero del monarca, al cual representaba en algunas actividades como la preservación del orden social y militar.

Por otra parte, el “Tlatoni”, funcionario que representaba a la divinidad, gozaba de amplia facultad para incluso disponer de la vida humana a su entero arbitrio. Destacan dentro de sus atribuciones las de acusación y persecución de los delincuentes, así como corregir a los infractores de las normas. La facultad de acusar y perseguir a los delincuentes era frecuentemente delegada en los jueces, los que se auxiliaban por alguaciles y otros funcionarios quienes a manera de una policía judicial de la época, aprehendían a los delincuentes.

El autor Toribio Esquivel señala sobre esta etapa: *“La vida jurídica de los aztecas es de una severidad que rayaba en crueldad; los procedimientos eran rápidos al tecnicismo ausente, la defensa limitada, grande el arbitrio judicial y cruelísimas las penas...”*¹⁸

En esta época, los jueces que conocían de la comisión de ilícitos se guiaban más por sus propias apreciaciones o criterios que por el propio Derecho. Además, la persecución de los delitos era de oficio, por lo que bastaba con el

¹⁸ Esquivel, Toribio. Apuntes para la historia del Derecho en México. Editorial Polis, México, 1939, P. 381.

simple rumor público o alguna acusación o indicio para que el juzgador se avocase a la investigación correspondiente.

ETAPA COLONIAL.

Señala el mismo autor Toribio Esquivel lo siguiente: *“.....cuando el derecho español vino a sustituir al azteca en materia penal, natural que las costumbres se relajaran y se extendieran los vicios que antes estaban fuertemente reprimidos por penas que imponían el terror”*.¹⁹

Todas las instituciones del Derecho Azteca experimentaron hondas transformaciones en el momento de ser sometidos al yugo español, siendo desplazadas paulatinamente por los ordenamientos españoles. Señala el maestro Colín Sánchez lo siguiente: *“El choque natural que se produjo al realizarse la Conquista, trajo como consecuencias desmanes y abusos de funcionarios y particulares y también, de quienes escudándose en la prédica de la doctrina cristiana abusaban de su investidura para cometer atropellos”*.²⁰

En materia de investigación de los delitos existía una absoluta anarquía. Las autoridades civiles, militares y religiosas invadían constantemente las jurisdicciones, fijando multas excesivas e incluso, privando de la libertad a las personas sin el más mínimo respeto a los derechos de los ciudadanos.

Este estado de cosas se pretendió solucionar con la expedición de algunos ordenamientos jurídicos como las Leyes de Indias y otros más.

Una medida importante que se dictó fue la de respetar las normas de los indios, su gobierno, su policía y sus costumbres, siempre que ello no contraviniera al Derecho Español.

¹⁹ Idem.

²⁰ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. P. 111.

La investigación de los delitos no se encomendó en particular a un funcionario, sino que tanto el Virrey como los gobernadores, los capitanes generales, los corregidores y otras autoridades tenían atribuciones para ello.

En fecha 9 de octubre de 1549, mediante una Cédula Real, se ordenó hacer una selección para que los indios pudieran desempeñar los cargos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia, pero aclarándose que la administración de justicia se llevará a cabo de acuerdo con los usos y las costumbres que habían regido.

Señala el autor Colín Sánchez que: *“De acuerdo con lo anterior, al designarse alcaldes indios, estos aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellas causas sancionadas con pena de muerte, por ser facultad exclusiva de las Audiencias y gobernadores”*.²¹

Los factores religiosos, económicos, sociales y políticos, fueron la causa determinante de la creación de la Real Audiencia, del Tribunal de la Acordada y de algunos otros tribunales especiales en la Nueva España.

Una de las instituciones que se implantó en la Nueva España fue el “fiscal”, un funcionario que se ocupaba de promover la justicia y perseguir a los delincuentes, representando los intereses de la sociedad ofendida por el delito, aunque no presenta más características de nuestro Ministerio Público actual.

En el año de 1527, el fiscal vino a formar parte de la Real Audiencia, misma que se integró entonces por: dos fiscales, uno para los asuntos civiles y otro para los criminales; y por los llamados oidores, quienes se encargaban de las investigaciones criminales desde su inicio hasta la sentencia.

El nombrado “promotor fiscal”, llevaba la voz acusatoria en todos los juicios de la Inquisición, y era el conducto entre el tribunal y el Virrey, a quien le

²¹ Ibid. p. 112.

comunicaba las resoluciones del primero y la fecha de celebración del auto de fe. También denunciaba y perseguía a los herejes y a los enemigos de la iglesia.

ETAPA INDEPENDIENTE.

Al surgir el movimiento de Independencia en nuestro país, y una vez que nuestra vida libre fue proclamada, en el Decreto Constitucional, sancionado en la ciudad de Apatzingán el 22 de octubre de 1814, se reconoció la necesidad de la existencia de los fiscales auxiliares de la administración de justicia, uno para la materia civil y otro para la criminal. Su designación estaría a cargo del Poder legislativo, a propuesta del Ejecutivo, y cuyo cargo duraría cuatro años.

En la Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, el fiscal aparecía como un funcionario integrante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En las Leyes Constitucionales de 1836, se determinó la necesidad de que este funcionario gozara de inamovilidad.

En las Bases de Organización Pública de la República Mexicana, de junio 13, de 1843 se retomó todo lo anterior, es decir, la existencia de un fiscal integrado al máximo tribunal del país e inamovible.

Nos comenta el autor Colín Sánchez que en las Bases para la Administración de la República hasta la promulgación de la Constitución, elaboradas por Lucas Alamán y publicadas el 22 de abril de 1853, ya en la dictadura de Santa Anna, se estableció lo siguiente: *“Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, promover cuando convenga a la Hacienda Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de Derecho, se nombrará un Procurador*

General de la Nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoración de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, en la cual y en todos los tribunales superiores, será recibido como parte de la Nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo Ministerio y, además, despachará todos los informes en Derecho que se le pidan, por el gobierno. Será movable a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos, de los respectivos Ministerios (artículo 9º).²²

En el gobierno del Presidente Ignacio Comonfort, se dictó la Ley del 23 de noviembre de 1855 en la cual se autorizó a los fiscales para que intervinieran en los asuntos federales.

En fecha 29 de julio de 1862, se expidió el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el licenciado Benito Juárez, en él se estableció que el fiscal adscrito a la Corte debería ser oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los negocios relativos a la jurisdicción y competencia de los tribunales y en las consultas sobre dudas de la ley, siempre que la Corte lo estimara oportuno.

El 19 de diciembre de 1865, se expidió la Ley para la Organización del Ministerio Público, inspirada en los modelos franceses de esa época. En esa Ley, se habla de un Procurador General, que sería oído por la Corte en aquellos problemas concernientes a la Hacienda Pública. Se señalaba también que el Ministerio Público estaría subordinado al Ministerio de Justicia, y que dependería del Emperador, quien lo designaría así como a todo su personal.

La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, expedida en el año de 1869, establece tres promotores o Procuradores fiscales, agentes del Ministerio Público, independientes entre sí, sin que constituyeran una organización. Sus funciones eran acusatorias ante el Jurado, aunque

²² Ibid. p. 113.

desvinculadas del agravio de la parte civil, simplemente actuando en la representación de la sociedad.

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de los años 1880 y 1894, se concibió al Ministerio Público como una verdadera magistratura, creada para pedir y auxiliar en la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales, los intereses de ella. Por primera vez, se menciona a la Policía Judicial como un órgano auxiliar del Ministerio Público que debía avocarse a la investigación del delito y la obtención de pruebas.

Finalmente, en esta etapa cabe destacar que la Ley Orgánica del Ministerio Público, expedida en el año de 1903, le vino a imprimir a la institución relevancia considerable, al otorgársele la personalidad de “parte”, en el juicio criminal como una clara influencia francesa.

ETAPA MODERNA.

Es hasta la promulgación de la Constitución Política de 1917, cuando la institución del Ministerio Público cobra rasgos definitivos que habrían de llegar hasta la actualidad. En su artículo 21 se plasmó originalmente que:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando de aquél...”.

En el año de 1916, don Venustiano Carranza, en la exposición de motivos que presentó ante la apertura del Congreso Constituyente, se refería al artículo 21 constitucional y al Ministerio Público en estos términos:

“Las leyes vigentes, tanto en el orden federal, como en el común han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido

nominal porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos, han sido durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la Época Colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

*La misma organización del Ministerio Público a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes”.*²³

Se nota de las elocuentes palabras de don Venustiano Carranza la importancia que él concibió para el ministerio Público, ante todo, un órgano encargado de vigilar la legalidad en los juicios criminales y representante de los intereses de la sociedad ofendida por el delito. Finalmente, el artículo 21 constitucional actual le confiere al Ministerio Público de manera exclusiva la atribución de investigar y perseguir los delitos, mientras que al órgano jurisdiccional le faculta sólo para conocer de una causa y dictar una resolución donde imponga una sentencia o absuelva al procesado. A la autoridad

²³ Ibid. P.P. 118.

administrativa (juzgados calificadores), le otorga la facultad de imponer sanciones por la violación a las leyes gubernativas sobre buen gobierno, pudiendo dictarse una multa o sanción pecuniaria o un arresto que no podrá exceder de 36 horas.

Se creó también el artículo 102 constitucional en cuyo inciso A, se plasma a la institución del Ministerio Público de la Federación, como un órgano representante del Estado y de sus legítimos intereses y encargado de investigar y perseguir los delitos en el ámbito federal, y presidido por el ya citado Procurador General de la República, el cual es hoy nombrado por el Ejecutivo de la Unión y ratificado por el Senado del país o en sus recesos por la Comisión Permanente.

Ha quedado asentado que la institución del Ministerio Público nació como tal en Europa, por lo que a través del tiempo nuestro país la fue adoptando paulatinamente. Por ello el maestro Juventino V. Castro señala con acierto que:

*“A Francia corresponde el alto honor de la implantación decisiva de dicha Institución, que se extendió luego a Alemania y pasó sucesivamente a casi todos los países civilizados del mundo: el Ministerio Público, representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado”.*²⁴

El maestro Juventino Castro es contundente cuando manifiesta que el Ministerio Público nació en Francia, pero muchos otros autores están empeñados en encontrar otros antecedentes remotos.

Es cierto que esta institución ha adquirido sus características propias de acuerdo a nuestro Derecho vigente y a las necesidades de la sociedad, siendo en la actualidad un órgano en constante transformación, independientemente de cuál sea su verdadero origen, puesto que aclarar tal cuestión resulta, desde nuestro punto de vista, un tópico meramente didáctico o de mera referencia, sin embargo, enseguida procederemos a retomar lo más significativo de los antecedentes extranjeros del Ministerio Público.

²⁴ Castro, Juventino V. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa, 10ª. Edición, 1998, P. 4.

Es innegable entonces que la Institución del Ministerio Público es una gran importación jurídica europea que fue bien acogida en nuestro país, y que con el paso de los años ha ido adquiriendo sus propias características y funciones de acuerdo a nuestro sistema jurídico: como autoridad y como parte en el proceso penal, así como su intervención en asuntos diversos que las leyes le encomiendan. Es por eso que hoy tenemos un Ministerio Público multifacético o multifuncional, porque ya no se limita solamente a la investigación de los delitos y a ser parte acusadora en los juicios penales, sino que participa activamente en otras encomiendas como la representación de los intereses de los menores e incapaces, es parte legítima en los juicios de amparo, conoce de las controversias entre diplomáticos y cónsules generales acreditados ante nuestro país, defiende los intereses de la Federación en los juicios civiles y mercantiles, etc. el Ministerio Público contemporáneo es sin duda una Institución dinámica y en constante transformación.

1.2. CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.

Inicialmente, en este Capítulo, habremos de abordar algunos conceptos sobre la institución del Ministerio Público, ya que de esta manera podremos comprender mejor su naturaleza y esencia como órgano estatal, autoridad y parte.

Sería casi imposible citar aquí todos los conceptos que la doctrina ha vertido sobre esta figura, así que solamente tomaremos algunos de ellos en atención a la importancia de sus propios autores.

Tenemos que el maestro Guillermo Colín Sánchez, un gran estudioso del Ministerio Público dice que es: *“.....una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), quien actúa en representación del interés social en el*

*ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes”.*²⁵

Por su parte, el maestro don Sergio García Ramírez apunta lo siguiente: *“Es parte imparcial, a la que también suele llamársele la buena fe, porque existen casos en que el Ministerio Público puede pedir la libertad del detenido (cuando existe algún excluyente) o inclusive desistirse”.*²⁶

El autor Carlos Barragán Salvatierra señala: *“Es una institución, de conformidad con la definición de Colín Sánchez, dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes”.*²⁷

Julio A. Hernández Pliego dice: *“También denominado representante social, (en tanto defensor de los intereses de la sociedad) o fiscal, (como una reminiscencia del Derecho Inglés, en el que se designaban fiscales por el monarca para cobrar coactivamente, a los súbditos de la corona, que no pagaban voluntariamente sus contribuciones a los gastos públicos), reconoce su fundamento en el artículo 21 de nuestra Carta Fundamental, al estatuir imperativamente, que la investigación y persecución de los delitos, incumbe al Ministerio Público el cual se auxiliará con un policía, que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél”.*²⁸

Se desprende entonces que los autores anteriores coinciden en que el Ministerio Público es un órgano estatal que depende del Poder Ejecutivo, que actúa de buena fe, investigando y persiguiendo los delitos en la esfera de su competencia, pues existe un Ministerio Público de la Federación y Ministerios Públicos locales para cada una de las entidades de la Federación, representando

²⁵ Ibid. P. 230.

²⁶ García Ramírez, Sergio. Op. Cit. P. 162.

²⁷ Barragán Salvatierra, Carlos. Derecho Procesal Penal. Editorial McGraw Hill, México, 1999, P. 131.

²⁸ Hernández Pliego, Julio A. Programa de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, 2ª. Edición, México, 1997, p. 61.

los intereses de las víctimas u ofendidos por el delito, y en general, de la sociedad, aunque los autores reconocen que el Ministerio Público cuenta con otras atribuciones legales que están determinadas por las leyes.

De manera personal, podemos señalar con todas y cada una de las limitaciones propias de un concepto que el Ministerio Público es una Institución jurídica del Estado, con carácter plurifuncional que se ocupa esencialmente de la investigación y la persecución de los delitos tanto en el ámbito federal como en el local, pero es, además, un representante de la sociedad, de los menores e incapaces en los asuntos en que estos estén involucrados y un garante de la legalidad de los actos y juicios en los que legalmente tenga algún tipo de intervención.

El anterior concepto contiene las características del Ministerio Público actual: la plurifuncionalidad, la representación de los intereses de la sociedad en general y de los menores e incapaces en particular, así como el hecho de que es un órgano garante o vigilante de la legalidad de los actos y los juicios en los que interviene.

1.3. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Si conceptuar a la Institución del Ministerio Público es una tarea complicada, hablar de su naturaleza jurídica lo es más.

Cuando uno se refiere a la naturaleza jurídica de algún tema, necesariamente debe avocarse a desentrañar cuál es su esencia. En el caso del Ministerio Público, su naturaleza es compleja. Se trata de un organismo integrante del Poder Ejecutivo y que en la etapa de la averiguación previa es autoridad administrativa y titular del ejercicio de la acción penal. Su asiento o residencia es la Procuraduría General de Justicia de cada una de las entidades de la Federación

y la Procuraduría General de la República, según sea el caso de la materia del fuero común o la federal.

El Ministerio Público es un organismo jurídico multidisciplinario porque se dedica en términos del artículo 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos a la investigación y persecución de los delitos, pero no sólo se dedica a esto, sino que sus actuaciones abarcan otras materias como el juicio de amparo, del cual es parte, según el artículo 5º de la Ley de Amparo; los juicios federales, donde representan y litigan los intereses de la Federación; participa en la vigilancia de los Derechos Humanos en las averiguaciones previas federales; en los asuntos internacionales competencia de la Procuraduría, etc.

Esta multiplicidad de funciones del Ministerio Público hacen que la institución tenga una esencia o naturaleza jurídica también plurifuncional, pero además, es un ente garante de la constitucionalidad y de la legalidad de los actos en los que participa de acuerdo a las leyes aplicables.

1.4. SU FUNDAMENTO LEGAL CONSTITUCIONAL:

El Ministerio Público encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” del Pacto Federal y en las leyes orgánicas y reglamentos de todas y cada una de las distintas procuradurías de justicia del país. A continuación hablaremos del fundamento constitucional al que nos referimos.

1.4.1. EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

Comenzaremos con el artículo 21 de la Constitución el cual dispone como ya lo señalamos que el Ministerio Público tiene la facultad de investigar y perseguir los delitos, auxiliándose de la policía que está a su mando y dirección inmediata.

El problema a determinar es qué se entiende por persecución de los delitos. El término suena como si materialmente el Ministerio Público se ocupara de ir tras el delincuente y aprehenderlo. Para algunos, la etapa de investigación la desarrolla en la averiguación previa y la de persecución de los delitos en el proceso, cuando ha ejercitado la acción penal y se convierte en parte procesal, representando los intereses de la víctima o el ofendido, acusando al presunto responsable a lo largo del proceso, hasta la sentencia definitiva. Estimamos que esta es la interpretación más adecuada y que logra diferenciar ambas atribuciones del Ministerio Público que son las clásicas o fundamentales.

El párrafo cuarto del mismo artículo señala que:

“Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley”.

Lo anterior significa que tanto la víctima o el ofendido, pueden impugnar las resoluciones que dicte el representante social y que ponga término a una indagatoria, sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, interponiendo juicio de garantías indirecto.

Se desprende que el artículo 21^o constitucional se refiere al Ministerio Público en general, pero guarda relación con el artículo 102^o A de la misma Ley Fundamental, que versa sobre la institución del Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios (altos, como el Procurador General, los Subprocuradores, el Oficial Mayor, etc.), son nombrados por el Presidente de la

República, aunque en el caso del titular de la Procuraduría General de la República, el nombramiento debe ser ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente, según lo señala el artículo 89, fracción IX de la Constitución.

1.4.2. EL ARTÍCULO 102 APARTADO “A” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Hay que señalar que el Ministerio Público en su diaria y múltiple actividad está ceñido a lo que le determinan o prescriben las normas, sin embargo, la doctrina encuentra que aquella está sujeta a una serie de principios rígidos e insoslayables.

Sobre este particular, el autor Jorge Alberto Silva Silva expresa: *“Con base en una metodología exegética, esto es, desprendible de la ley del lugar y aun contra los errores que ello pudiera acarrear, la mayoría de los estudiosos del Ministerio Público —los exegetas de esta institución--- han enumerado diversas características de éste, que han etiquetado como principios rectores del Ministerio Público”*.²⁹

Por otro lado, el autor Miguel Ángel Castillo Soberanes dice que: *“El ejercicio de la acción penal, como hemos visto, corresponde al Ministerio Público; pero el hecho de que corresponda a éste su ejercicio, no lo faculta para decidir libremente de ella como si fuera un derecho de su propiedad. En estas condiciones, si el Ministerio Público no es dueño de la acción, tiene el deber ineludible de ejercitarla; no puede ni debe desistir de ella, pues priva el principio de legalidad, el cual consiste en que, cuando se verifique un hecho con apariencia*

²⁹ Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Editorial Harla, México, 1990, P. 164.

*delictiva, debe ejercitarse la acción penal, siempre que se hayan llenado los requisitos materiales y procesales que se requieren para su ejercicio”.*³⁰

El maestro Guillermo Colín Sánchez expresa sobre los principios que rigen al Ministerio Público que: *“En relación con el funcionamiento del Ministerio Público en México, de la doctrina y de la ley, se desprenden los siguientes principios esenciales, que lo caracterizan: a) jerarquía; b) indivisibilidad; c) independencia; d) irrecusabilidad”.*³¹

1.5. LOS PRINCIPIOS DOCTRINALES QUE REGULAN AL MINISTERIO PÚBLICO.

Sin embargo, no existe un claro consenso es en cuántos y cuáles son los principios rectores del Ministerio Público. Agregaremos que en esencia se trata de un conjunto variado de postulados derivados de la doctrina y de la ley que regulan estrictamente el actuar del representante social.

A continuación explicaremos algunos de los más importantes principios aceptados por la mayoría de los doctrinarios.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

El Ministerio Público no puede actuar caprichosamente u obedeciendo intereses personales o pasionales. Es un fiel garante de la legalidad, esto es, que una de sus tareas es vigilar que se cumplan las leyes en las diferentes esferas de su labor.

³⁰ Castillo Soberanes, Miguel Ángel. El monopolio del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público en México. Editorial UNAM., 2ª. Edición, México, 1993, P. 52.

³¹ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. p. 124.

Por lo anterior, el Ministerio Público debe apegarse siempre a lo que le mandan las leyes, sin que tampoco pueda ir más allá de lo que facultan.

En este caso, el artículo 21 de nuestra Constitución es muy claro al señalar que:

“Artículo 21º.-La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.

Esta misma atribución la encontramos en el artículo 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 102 A.- La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley”.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal refuerza los preceptos constitucionales antes invocados al decir:

“Artículo 2º.-La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales”.

Para efectos de complementar la atribución referida, el artículo 3º de la misma Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal agrega que:

“Artículo 3º.-Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la averiguación previa, comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

IV. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;

VI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional.

VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;*
- X. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:*
- a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;*
 - b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;*
 - c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;*
 - d) De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que establecen las normas aplicables;*
 - e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable, y*
 - f) En los demás casos que determinen las normas aplicables.*
- Para los efectos de esta fracción, el Procurador o los subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva los casos en que el agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal;*
- XI. Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;*
- XII. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables, y*
- XIII. Las demás que establezcan las normas aplicables”.*

De este modo, queda claro que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, como una atribución exclusiva, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Una vez que se acredite el requisito de procedibilidad que corresponda, denuncia o querrela, fundamentalmente, el Ministerio Público deberá

avocarse a la tarea de investigar los hechos presumiblemente delictivos contando para tal labor con una policía llamada “judicial”, y también con los servicios periciales.

El Ministerio Público tiene otras facultades, como ya lo mencionamos, además de la averiguación previa y su actuación como parte en los procesos penales, según lo determinan las leyes, es parte procesal de los juicios de amparo, según se desprende del artículo 5º de la Ley de Amparo:

“Son partes en el juicio de amparo:

I.....

II.....

III.....

IV. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los recursos que señala esta ley, inclusive para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia. Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en materias civil y mercantil, en que sólo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar, el Ministerio Público Federal no podrá interponer los recursos que esta ley señala”.

Por otra parte, el artículo 155 de la misma ley dispone que el Ministerio Público de la Federación que actúe en el proceso penal, podrá formular sus alegatos por escrito en los juicios de amparo en los que se impugnen resoluciones jurisdiccionales, debiendo notificársele previamente de la presentación de la demanda de garantías.

De acuerdo con el artículo 102 A de la Constitución Política vigente, el Ministerio Público de la Federación tiene otras atribuciones legales, como son, representar a la Federación en todos los juicios donde sea parte o en los asuntos en que se satisfaga su interés; en los casos de los diplomáticos y los cónsules

generales, etc. En todos ellos, el Ministerio Público de la Federación debe actuar apegado irrestrictamente a lo establecido en la ley.

PRINCIPIO DE JERARQUÍA.

El Ministerio Público, se encuentra organizado de forma jerárquica, bajo la dirección y responsabilidad del Procurador General, en quien residen las funciones de jefe de la institución. El propio Procurador, además es un agente del Ministerio Público.

Las personas físicas que integran la institución en comento, son colaboradores del mismo Procurador, por lo que, reciben y acatan las órdenes de él, puesto que la acción y el mando es competencia exclusiva del mismo Procurador.

Acerca de este principio, el autor Jorge Alberto Silva Silva dice: *“Mediante la característica de que es único o jerárquico se trata de explicar que las personas que lo integran, no son más que la prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan las órdenes de éste, porque la acción y el mando en esa materia es de competencia exclusiva del Procurador”. Después, cita al maestro García Ramírez quien dice: ‘los agentes son sólo prolongación del titular y la representación es única’.*³²

En nuestro país, el Procurador puede realizar cualquier acto propio de la institución. Puede incluso presentarse en el proceso como parte acusadora, puesto que como lo dijimos antes, es también un agente del Ministerio Público.

De acuerdo a la estructura orgánica de cada Procuraduría, existe una organización administrativa de manera jerárquica, encabezada siempre por el

³² Silva Silva, Jorge Alberto. Op.Cit. P. 165.

Procurador General de Justicia y después, vienen los Subprocuradores, el Oficial mayor, los Directores Generales, los de área, etc. Por ejemplo, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece la siguiente estructura orgánica de esa dependencia:

“Artículo 2º.-La Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

- *Oficina del Procurador;*
- Secretaría Particular;*
- Fiscalía para Servidores Públicos;*
- Dirección General de Política y Estadística Criminal;*
- Unidad de Comunicación Social;*
- Albergue Temporal;*
- *Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades centrales de investigación o Averiguaciones Previas;*
- *Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades desconcentradas de investigación o Averiguaciones Previas;*
- *Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades de procesos y de mandamientos judiciales;*
- *Subprocuraduría, direcciones generales, direcciones de área, fiscalías, agencias y unidades de revisión, jurídico consultiva, de derechos humanos y de coordinación en materia de procuración de justicia y seguridad pública;*
- Dirección General Jurídico Consultiva;*
- Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública;*
- Dirección General de Derechos Humanos;*
- *Subprocuraduría, direcciones generales y direcciones de área de atención a víctimas y servicios a la comunidad;*
- Dirección General de Servicios a la Comunidad;*
- Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;*
- *Oficialía Mayor y direcciones de área;*

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
Dirección General de Recursos Humanos;
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos;
• *Visitaduría General y agencias para la supervisión técnico-penal;*
• *Contraloría Interna;*
• *Coordinación, fiscalías, agencias y unidades del Ministerio Público de revisión para la resolución del no ejercicio de la acción penal;*
• *Jefatura General de la Policía Judicial;*
• *Coordinación General de Servicios Periciales;*
• *Instituto de Formación Profesional.*

Para los efectos del artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: las fiscalías centrales de investigación y de procesos serán direcciones generales; las fiscalías desconcentradas serán delegaciones; las fiscalías de revisión serán direcciones de área, cuando estén adscritas a la Dirección General Jurídico Consultiva”.

La estructura orgánica de cada una de las Procuradurías de Justicia cambia de acuerdo con los lineamientos de su titular, por lo que cada que llega un nuevo Procurador la estructura interna sufre modificaciones importantes.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.

Señala el maestro Colín Sánchez: *“La independencia, es en cuanto a la competencia asignada a los integrantes del Poder Judicial, porque si bien es cierto que éstos reciben órdenes del superior jerárquico, no sucederá lo mismo con relación a los jueces. Esto se explica, sin mayores complicaciones, si para ello hago notar la división de poderes existentes en Estados Unidos Mexicanos (sic) y sus características, de tal manera que, concretamente, las funciones señaladas por el legislador al personal integrante del Ministerio Público*

*corresponden al Ejecutivo; por ende, no es admisible la injerencia de ninguno de los integrantes de los otros poderes en su actuación”.*³³

Sobre la opinión del maestro, podemos hacer algunas consideraciones respetuosas. Primeramente, en efecto, el principio que nos ocupa se refiere a que el Ministerio Público es libre en el desempeño de sus tareas diarias, su único compromiso es con la sociedad y el Estado, procurando la justicia día a día mediante la investigación y la persecución de los delitos, básicamente, aunque no hay que olvidar que el Ministerio Público actual tiene más atribuciones legales que lo hacen un órgano multifacético y dinámico.

Es cierto que el Ministerio Público no debe recibir órdenes de nadie más que del Procurador General de Justicia, ni el Poder Legislativo, ni el Judicial deben tener injerencia en su labor, sin embargo, hay que tener presente que el Ministerio Público es un órgano que depende del Poder Ejecutivo, en sus dos niveles de gobierno: local y federal, por lo que es muy común que el Procurador General de la República o el de algún Estado del país reciban algún tipo de “recomendación”, para resolver un asunto en particular de manera determinada. Esto sigue siendo muy practicado en nuestro país, y sobre todo se observa en las Procuradurías General de la República y en la del Distrito Federal, en aquellos asuntos que son calificados como relevantes. Esta práctica lacera la función del Ministerio Público, al volverlo un órgano “controlable” por parte del Ejecutivo local o federal, y por otra parte, ha ocasionado, entre otros factores, que la sociedad haya ido perdiendo la confianza en las propias procuradurías. Por consiguiente, creemos fielmente que es necesario que en un Estado democrático como el nuestro, el Poder Ejecutivo realmente respete la institución del Ministerio Público y lo deje en total libertad de acción para una mejor procuración de la justicia en sus dos ámbitos de gobierno y con esto, recuperar la confianza de la sociedad mexicana.

³³ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. P. 125

El autor Jorge Alberto Silva Silva señala sobre este principio lo siguiente: *“Aunque dentro de la institución sus agentes o miembros dependen unos de otros de manera jerárquica, ha de diferenciarse la dependencia o jerarquía de sus miembros, de la dependencia de la institución.*

*Si bien se ha afirmado que internamente en sus miembros existe dependencia en la institución, la característica de la independencia sostiene la autonomía de esta institución frente a cualquier otro órgano del gobierno; básicamente independencia de la institución frente al poder judicial y frente al poder ejecutivo”.*³⁴

Por último sobre este punto hay que subrayar que la designación del Procurador tanto federal como los locales sigue dependiendo del Ejecutivo. En el caso del Procurador General de la República, nos dice el artículo 102 A de la Constitución Política de nuestro país (párrafo primero):

“El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente”.

En cuanto hace al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dispone el artículo 122, Base Quinta, inciso D de la Constitución Política general lo siguiente:

“El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento”.

El artículo 2º, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reafirma lo antes dicho:

³⁴ Silva, Silva, Jorge Alberto Op. Cit. P. 162.

“Artículo 2º.-La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables”.

De la misma manera, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal apunta en su artículo 1º que:

“Artículo 1º.-La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá como titular al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar y perseguir los delitos conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen”.

La designación del Procurador General de Justicia del Distrito Federal le corresponde al jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República, según lo dispone el artículo 10º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que literalmente establece:

“Artículo 10º.-El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus

facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones”.

De esta manera podemos observar que existe un importante nexo entre el Poder Ejecutivo local o federal y los Procuradores Generales de Justicia, lo cual se traduce generalmente en un “compromiso político”, que se convierte en un serio obstáculo para una efectiva procuración de la justicia.

PRINCIPIO DE UNIDAD.

Este principio, también conocido como de la indivisibilidad del Ministerio Público, consiste en lo siguiente. Si bien es cierto, existen muchos agentes del Ministerio Público, tanto en el de la Federación como en el de cada una de las entidades que integran a la misma, al actuar cada uno de ellos, no lo hacen a nombre propio. De tal suerte que, aun cuando varios de ellos intervengan en un asunto determinado, lo hacen en cumplimiento de lo ordenado por la ley, y el hecho de separar a la persona física de la función específica que le está encomendada, no afecta o perjudica, ni menoscaba lo actuado.

Este es uno de los postulados del Derecho Francés que han sido adoptados por la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo. Señalaban los franceses que: **Le Ministère Public est un et indivisible (El Ministerio Público es uno e indivisible).**

Dice don Juventino V. Castro lo siguiente: *“Salvo reducido número de autores que ven en este principio un obstáculo a la inamovilidad del Ministerio Público, sólo aceptable al campo disciplinario y no al funcional, para evitar la anulación de la personalidad que supone, es generalmente aceptado por los tratadistas del Derecho procesal penal, salvando siempre la opinión personal mediante una excusa del agente, según el caso”*.³⁵

Lo anterior quiere decir que autores como el maestro Niceto Alcalá Zamora, quien considera este principio como un obstáculo a la inamovilidad del Ministerio Público, sin embargo, en nuestra humilde opinión, resulta más que justificado que el representante social goce de indivisibilidad para una mejor procuración de la justicia.

En opinión del propio don Juventino V. Castro: *“Se dice que el Ministerio Público constituye una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que componen la Institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección”*.³⁶

Vale la pena apuntar que al igual que el Procurador General de Justicia, los demás funcionarios que componen los llamados mandos altos y medios, como son los subprocuradores, el oficial mayor, los directores generales, los directores de área, y los jefes de departamento, forman parte de la institución, de acuerdo con la Ley Orgánica correspondiente y su Reglamento, siendo el Procurador General de Justicia su jefe máximo.

Además de los anteriores principios doctrinarios y legales, podemos citar el de irrecusabilidad, del cual hablaremos a continuación.

³⁵ Castro, Juventino V. Op. Cit. P. 44.

³⁶ Idem.

PRINCIPIO DE IRRECUSABILIDAD.

*“Actualmente, nadie duda del imperativo legal de que las funciones encomendadas al Ministerio Público, se dan en todo procedimiento, sea penal, de amparo, familiar, civil, etc. Sin embargo, en muchas ocasiones la persona o personas que intervienen en actos procedimentales que le son encomendados al representante social deben ser sustituidos por otros para que continúen actuando, ya sea en el momento en que tenga lugar la relación jurídico-material de derecho penal, o bien, en la relación jurídica-procesal. Esto quiere decir que: la función del Ministerio Público no es recusable, pero sí lo son las personas”.*³⁷

Dice el maestro Colín Sánchez a manera de ejemplo que: *“Resultaría insólito que un Procurador, Subprocurador o agente del Ministerio Público practicase o dirigiese una averiguación previa o interviniese en un proceso en el cual el probable autor del delito tuviese vínculos sanguíneos, afectivos o de otra naturaleza con los encargados de la esfera de atribuciones señaladas por el legislador a los funcionarios mencionados; por eso se explica la irrecusabilidad de determinados funcionarios aunque no de la función”.*³⁸

Señala el artículo 464 del Código Federal de Procedimientos Penales:

“Artículo 464. *Los jurados, funcionarios del Ministerio Público y defensores de oficio deben excusarse en los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las causas de impedimento que señalen las leyes orgánicas o reglamentarias respectivas”.*

³⁷ Colín Sánchez, Guillermo Op. Cit. P. 126

³⁸ Idem.

De la lectura del numeral se desprende que resulta un deber ineludible el excusarse, cuando se dan las hipótesis del caso, más esto no quiere decir que la institución del Ministerio Público deba hacerlo también, pues su deber primordial es procurar la justicia, investigando y persiguiendo los delitos.

CAPÍTULO 2.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. DESCRIPCIÓN.

2.1. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

En el capítulo anterior hemos hablado ya sobre los antecedentes más importantes de la Institución jurídica del Ministerio Público, concluyendo que se trata de una figura producto de la mezcla de influencias del derecho galo, del español y del inglés. El artículo 21 constitucional es el fundamento o sustento de la existencia del Ministerio Público, un fiel representante de la sociedad, pero también, un órgano garante de la legalidad de los actos de las autoridades y de la correcta aplicación de las leyes en los actos en los que participa.

Cada entidad federativa o Estado que compone a la Unión, debe adoptar el sistema interno de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa y el municipio libre (artículo 115 constitucional):

“Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes”.

El artículo 116 de la constitución política federal señala que el poder público de los Estados se distribuirá en un poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse en Legislativo en un solo individuo:

“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes

en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo”.

De esto tenemos que cada uno de los Estados que integran al país, incluyendo al Distrito Federal, cuentan con un órgano ejecutivo, uno legislativo y otro judicial, con sus respectivas competencias y atribuciones, conocido como división de poderes.

Dentro de las competencias del órgano y poder Ejecutivo está la de procurar la justicia en el ámbito local. Así, el poder Ejecutivo cuenta con una Procuraduría General de Justicia que se ocupa de esta y otras tareas más en el marco de las leyes y reglamentos expedidos ex profeso.

Recordemos sobre el Distrito Federal que existe un serio debate sobre su verdadera naturaleza jurídica, puesto que para unos, sí debe considerarse como una entidad federativa o Estado más de la República, mientras que para otros no, por lo que debe seguir siendo solamente la capital de los Poderes Federales y asiento de los mismos.

De acuerdo a los párrafos primero y segundo del artículo 122 del Pacto Federal, el Distrito Federal cuenta también con la división de poderes antes señalada y exigida por el artículo 116 de la Constitución Política Federal:

“Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia”.

El artículo 44 constitucional invocado tiene el siguiente texto completo:

“La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio

que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”.

De la lectura de este numeral y del 44 se desprende que el Distrito Federal tiene una naturaleza especial, puesto que por una parte es el asiento y residencia de los Poderes Federales, mientras que éstos nos e cambien de lugar, mientras que por la otra, tiene una vida interior propia que cada vez se vuelve más intensa y libre, por lo que no dudamos que pueda llegar a ser plenamente considerado como un Estado de la República más, tal y como lo señala el artículo 43 constitucional:

“Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal”.

Dentro de los órganos con que cuenta el Gobierno del Distrito Federal está la Procuraduría General de Justicia, de la que a continuación hablaremos.

2.1.1. CONCEPTO.

Es difícil encontrar algún concepto que la doctrina haya vertido sobre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que la atención se centra principalmente en la Procuraduría General de la República.

La Base Quinta, inciso “D” del artículo 122 constitucional habla sobre la figura del procurador General de Justicia del Distrito Federal en estos términos:

“D.- El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento”.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la gaceta Oficial en fecha 26 de julio de 1994 dispone en su artículo 10 que el Ministerio Público del fuero común estará presidido por un procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

“Artículo 10.-El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal, la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad

Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el sistema nacional de seguridad pública. Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su ley orgánica.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que estará a cargo del Procurador, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dispondrá lo necesario, en el ámbito de su competencia, para que la institución a su cargo adopte las políticas generales de seguridad pública que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando sea requerido en el ejercicio de sus atribuciones”.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en fecha 30 de abril de 1996 dispone en su artículo 1º que:

“Artículo 1º.-Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables”.

El artículo segundo de la misma Ley señala que:

“Artículo 2.-La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales”.

El artículo 1º del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal agrega a lo anterior que:

“Artículo 1.-La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá como titular al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar y perseguir los delitos conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen”.

De la lectura de los anteriores preceptos legales podemos concluir a manera de concepto que la Procuraduría General de Justicia es una Institución jurídica y órgano del Gobierno del Distrito Federal que alberga al Ministerio Público de la misma ciudad, siendo también su residencia y domicilio legal. El Jefe de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es el Procurador General, quienes nombrado y removido por el Jefe de Gobierno de la misma ciudad, por ser uno de sus más estrechos colaboradores.

2.1.2. ALGUNOS ANTECEDENTES DE SU ESTABLECIMIENTO.

Al terminar la Revolución Mexicana, y de acuerdo con la convocatoria de Don Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista, se verificaron las elecciones para diputados a fin de integrar el Congreso Constituyente, que se instalaría formalmente en la ciudad de Querétaro el 21 de noviembre de 1916.

En la sesión inaugural de dicho Congreso, Don Venustiano Carranza presentó el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, junto con su informe en el que expuso los motivos que sirvieron de fundamento para su elaboración, que en su parte total estructuraba la nueva misión del Ministerio Público, al colocarlo como el único persecutor de los delitos y el único órgano encargado de la acción penal, y dejando a su cargo la búsqueda de los elementos de convicción, así como a la Policía Judicial a las órdenes de éste, a fin de separar esta función de la de dirimir controversias judiciales que le debía corresponder exclusivamente al Poder Judicial, y con ello acabar con los procedimientos atentatorios a los derechos elementales del gobernado, quitando a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que habían tenido de aprehender a cuantas personas juzgaran sospechosas, sin mas sustento que su propio criterio, y en muchas de las veces bajo su capricho injustificado, como imperaba en esa época.

El primer texto que se propuso sobre el Ministerio Público fue el siguiente:

“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste.”

En la 27ª sesión ordinaria que se llevó a cabo el 2 de enero de 1917, se puso en consideración del Congreso el dictamen relativo a ese artículo 21, en el cual se consideró que éste era una transcripción del segundo párrafo del artículo 14 constitucional, ya que en este último se estableció que nadie podía ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, de la propiedad o de los derechos, de la propiedad o de los derechos de cualquier gobernado, sino mediante juicio previo seguido ante los tribunales y conforme a las leyes expeditas con anterioridad. Es así como expresó, en una profunda interpretación jurídica, que la declaración de que sólo la autoridad judicial podía imponer penas, quedaba incluida de antemano en el referido artículo 14 Constitucional. Sin embargo, este dictamen señaló que debería conservarse la primera frase del artículo 21, pues la declaración era más limitada, terminante y deslindaba el campo de acción de la autoridad judicial y administrativa; aunque en relación con la Policía Judicial, se expresó que se vislumbraba cierta vaguedad en su redacción. Por lo cual, la comisión propuso el siguiente texto a la Asamblea:

“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará este por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.”

El 5 de enero de 1917, se puso a discusión el dictamen antes mencionado, en que se concluyó que debía ser retirado el artículo para presentar un nuevo proyecto en fecha posterior.

El 12 de enero de ese mismo año, se llevó a cabo la sesión ordinaria en donde se presentó el nuevo dictamen del artículo 21 modificado; siendo el texto del artículo reformado por dicha comisión el siguiente:

“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de éste”.

Como resultado de la discusión del proyecto reformado por la Comisión, se presentó la siguiente redacción del artículo 21, que ya fue la definitiva:

“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.”

Este texto que fue aprobado por 158 votos a favor y tres en contra. Por otra parte, y por lo que respecta al artículo 102, con fecha 17 de enero fue presentado para su dictamen, en la 47ª sesión ordinaria, para que en la 54ª sesión ordinaria, celebrada el 21 de enero, se aprobará por unanimidad de 150 votos. Finalmente, por lo que se refiere al Ministerio Público del Distrito Federal, al asentar el Constituyente de 1917 las bases conforme a las cuales debería legislar

el Congreso de la Unión en el Distrito Federal, se introdujo en la base quinta, una referencia expresa a esta Institución, misma que textualmente expresaba:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

5ª El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y el número de Agentes que determine la ley dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República el que lo nombrará y removerá libremente.”

Esta disposición fue aprobada por unanimidad. Pero es menester mencionar que en la actualidad ha sufrido el cambio correspondiente a los territorios federales, ya que éstos dejaron de existir.

Por otro lado, y a fin de adecuar la procuración de justicia a la nueva estructura administrativa del Distrito Federal, ya que a partir de 1928 se organizó en delegaciones que sustituyeron a los municipios, se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios federales con fecha 2 de octubre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación a los cinco días siguientes, donde se cristaliza el ideal del Constituyente de 1917 en el artículo 21 de la Constitución que creó. Esta ley fue retomada, a fin de depurar la técnica y amplitud de acción de la Institución, siempre dentro del marco constitucional, por los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 1931, 1º de enero de 1935 y 31 de diciembre de 1946. El 31 de diciembre de 1954 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, vigente a partir del 1º de enero del siguiente año, y que derogó a la de 1929, donde se amplía su estructura para brindar un mejor servicio.

A fin de llevar a cabo las reformas organizacionales planteadas por las necesidades del servicio, se expidió el 5 de diciembre de 1977 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de diciembre de 1983, la cual a su vez, fue reformada por los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 27 de diciembre de 1985 y 24 de diciembre de 1986. El 30 de abril de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Este ordenamiento, ha tenido varios reglamentos, donde se detallan la organización, funciones y despachos de los asuntos correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El primero de ellos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1984; el segundo apareció el 13 de agosto de 1985. Más tarde fue reformado por decreto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988. El tercero de ellos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de enero de 1989, en su colaboración se tomó en cuenta la nueva misión del Ministerio Público a través de su especialización, simplificación y desconcentración administrativas, y la atención a la comunidad en sus órdenes de orientación legal y recepción de quejas no constitutivas de delitos, así como la canalización a las autoridades competentes, cuando así sea procedente. Las adecuaciones de la procuración de justicia exigieron un cambio, el cual fue plasmado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1995. Debido a la urgencia de crear una unidad especializada en el robo de automóviles fueron reformados por decreto diversos artículos del reglamento que entonces estaba vigente, el 26 de enero de 1996. A la publicación de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría y General de Justicia del Distrito Federal de 1996, le corresponderá un reglamento acorde con los principios de la norma: legalidad, profesionalización, especialización y modernización.

A la fecha se siguen realizando esfuerzos legales y operacionales para el perfeccionamiento en materia de procuración de justicia.

PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- Paulino Machorro Narváez (1915-1916)
- Carlos Ismael Meléndez Guadalajara (1918-1919)
- José Martínez Sotomayor (1919-1920)
- Manuel I. Fierro (1920-1923)
- Ángel Alanís Fuentes (1923-1924)
- Everardo Gallardo Canseco (1925-1926)
- Juan Correa Nieto (1926-1928)
- José Aguilar y Maya (1928-1930)
- Nicéforo Guerrero Mendoza (1930-1931)
- José Hernández Delgado (1931-1932)
- José Trinidad Sánchez Benítez (1932-1934)
- Raúl Castellano Jiménez (1934-1937)
- Amador Coutiño de Cos (1938-1940)
- Antonio Ornelas Villaruel (1940)
- Luis García y García (1940)
- Octavio Véjar Vázquez (1940-1941)
- Francisco Castellanos Tuexi (1941-1946)
- Carlos Franco Sodi (1946-1952)
- Guillermo Aguilar y Maya (1952-1956)
- Ignacio Acosta Fuentes (1956-1958)
- Fernando Román Lugo (1958-1964)
- Gilberto Suárez Torres (1964-1970)
- Héctor Terán Torres (1970)
- Carlos Ramírez Guerrero (1970)
- Sergio García Ramírez (1970-1972)

- Pedro G. Zorrilla Martínez (1972)
- Horacio Castellanos Coutiño (1972-1976)
- Fernando Narváez Angulo (1976)
- Agustín Alanís Fuentes (1976-1982)
- Victoria Adato Green (1982-1985)
- Renato Sales Gasque (1985-1988)
- Ignacio Morales Lechuga (1988-1991)
- Miguel Montes García (1991-1992)
- Diego Valadés Ríos (1992-1994)
- Humberto Benítez Treviño (1994)
- Ernesto Santillana Santillana (1994)
- Rubén Valdez Abascal (1994-1995)
- José Antonio González Fernández (1995-1997)
- Lorenzo Thomas Torres (1997)
- Samuel I. Del Villar Kretchmar (1997-2000)
- Bernardo Bátiz Vázquez (2000- 2006)
- Rodolfo Feliz Cárdenas (2006-2008)
- **Miguel Ángel Mancera Espinosa (2008 asta la fecha)**

2.1.3. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL COMO RESIDENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

De conformidad con la normatividad antes invocada y transcrita, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es una dependencia del Poder Ejecutivo del Distrito Federal que alberga a la Institución del Ministerio Público y que cuenta con atribuciones legales que no sólo se contraen al ámbito de la averiguación previa y al proceso penal del fuero común, sino que van más allá abarcando otros campos como la prevención del delito, la política criminal, los juicios civiles y familiares, la materia internacional, laboral, etc.

2.1.4. SU NORMATIVIDAD VIGENTE:

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con un marco normativo bastante amplio que inicia en grado jerárquico con la Constitución Política vigente del país en sus artículos 21, 116 y 122; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su propio Reglamento. A continuación hablaremos brevemente de este marco legal.

2.1.4.1. SU LEY ORGÁNICA.

La Procuraduría General del Distrito Federal ha tenido ya muchas leyes orgánicas. La última de ellas que es la vigente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1996 y ha tenido algunas reformas posteriores.

Esta Ley tiene por objeto organizar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que se le confiere al Ministerio Público por la Constitución Política y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entre otros ordenamientos jurídicos.

Las atribuciones en general, del Ministerio Público son, tomando en consideración lo que señala el artículo 2º de la Ley Orgánica, antes citada, las siguientes:

“Artículo 2º.-La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales”.

Esto significa que según lo señala el artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público debe investigar todos los delitos cometidos en el Distrito Federal, siempre y cuando tenga conocimiento de ellos y mediante la satisfacción

de alguno de los requisitos de procedibilidad: denuncia o querrela principalmente. Para este fin el Ministerio Público cuenta con el Apoyo de la Policía judicial y de los Servicios Periciales.

Dentro de esta atribución, el artículo 3º de ésta Ley Orgánica, en su fracción I, señala que el Ministerio Público debe: recibir las denuncias y querellas sobre actos u omisiones que puedan ser constitutivas de algún delito; II. Investigar los delitos del orden común de acuerdo a lo que establece el artículo 23 de la misma ley, esto es, con la ayuda de la Policía Judicial y de los Servicios periciales; III- Practicar todas las diligencias necesarias para acreditar los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como la reparación de los daños y perjuicios causados; IV. Ordenas la detención, y en su caso la retención, de los probables responsables de la comisión de delito en los términos previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; V.- Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito; VI. Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y éste acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público , exigiendo el otorgamiento de garantías que, de ejercitarse la acción penal se pondrán a disposición del órgano jurisdiccional; VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VII. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; IX. Promover la conciliación de los delitos perseguibles por querrela; X. Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando:

a) *Cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de algún delito;*

b) *Cuando agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondiente, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;*

- c) *Cuando la acción penal se hubiese extinguido;*
- d) *Cuando en las diligencias practicadas se desprenda la existencia de una causa de exclusión del delito;*
- e) *Cuando resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos del delito, por obstáculo material insuperable, y*
- f) *En los demás casos que señalen las leyes.*

XI.- Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales; XII.- Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deben aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables; y XII. Las demás que establezcan las normas aplicables.

La citada Ley Orgánica en el artículo 2º. establece en su fracción “II.- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia”. Es decir, el Ministerio Público tiene que cuidar de que en todas sus actuaciones y diligencias se respeten los derechos humanos, tanto de los indiciados como de los ofendidos principalmente, apegándose siempre a lo que le señala la fracción comentada, “*in fine*”; “... así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.”

El Ministerio Público procura la justicia más no la administra, ya que esa tarea le corresponde al órgano jurisdiccional. La vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia comprende (como lo prevé el artículo 5º. del ordenamiento antes aludido):

“I.- Auxiliar al Ministerio Público, tanto de la Federación como de otras entidades federativas...”

II.- Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan en los juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. Formular quejas ante el Consejo de la Judicatura del distrito Federal por faltas, que, a su juicio, hubieren cometidos los servidores públicos del Tribunal de Justicia del Distrito Federal...

IV. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos hechos no constitutivos de delito, que hubieren llegado al conocimiento del Ministerio Público;

V. Informar a los particulares, sobre los procedimientos legales que seguirán las quejas que hubieren formulado en contra de servidores públicos, por hechos no constitutivos de delito; y

VI. Ejercer y desarrollar normas de control y evaluación técnico jurídica en todas las unidades del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, tanto centrales como desconcentrados, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia, así como conocer las quejas por demoras, excesos y faltas del Ministerio Público y sus órganos auxiliares...”.

La fracción III del artículo 2° de la ley orgánica ya señalada, estatuye lo siguiente:

“III. Proteger los derechos e interese de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinan las leyes”.

Esta fracción pone de manifiesto la importante función del Ministerio Público, representar los intereses de la sociedad: menores, incapaces, ausentes y ancianos, por una parte, y por la otra, la de los intereses individuales o sociales que tengan que tutelarse. Esta fracción se relaciona con los artículos del citado precepto legal, siendo éstos: el artículo 6° que versa sobre las atribuciones en materia de derechos humanos; el 7° en materia del orden familiar, civil, mercantil y concursal; el 8° precisamente en materia de protección de los derechos e

intereses de los menos, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social.

A continuación transcribiré de la fracciones IV a la XI del artículo 2° ya expuesto:

“IV: Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.”

Esta fracción se relaciona con el artículo 9° del mismo ordenamiento legal:

“V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI: Participar en la instancia de coordinación con el Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de acuerdo con la Ley y demás normas jurídicas que regulan la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;”

“VIII. Proporcionar atención a víctimas o a los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;”

En este rubro el Ministerio Público debe:

a) Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales. La coadyuvancia está garantizada en el artículo 20 Constitucional, en su último párrafo.

b) Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios.

c) Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo (ya señalado) del artículo 20 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) *Otorgar en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.*

“IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y”

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales”.

Es importante decir que el Ministerio Público tiene la obligación, junto con las demás autoridades, mantener el orden público en beneficio de la colectividad.

Al respecto el maestro Pedro Noguérón Consuegra define al orden público como: “la disposición concertada y armoniosa de la tranquilidad, seguridad y salubridad pública, así como de la planeación demográfica y la alimentación integral del pueblo a través de la educación con el fin de conservar la sociedad y sus instituciones fomentando la evolución de la misma y la satisfacción de nuevas necesidades.”

De acuerdo con este autor citaré brevemente los elementos que integran al orden público.

I. *La tranquilidad pública* es “aceptada como la paz o sosiego interno del ser humano que se trasmite a los demás miembros de la comunidad, traduciéndose en una calma consciente del pueblo como resultado de no temer peligros derivados de las malas relaciones...”

II. *La seguridad pública* “se refiere a la certeza o previsión cierta, el no temer de peligros o a la posibilidad de encausarlos sin hacer uso de la violencia, basado en el conocimiento de la acción de la autoridad pública para eliminarlos o preverlos...”

III. *La salubridad pública*, al respecto menciona el maestro Fernando Figueroa: “tiene por objeto la higiene pública o la salvaguarda de la salud pública en el amplio sentido de la palabra” (citado por el catedrático Pedro Noguerón).

Para el doctor Andrés Serra Rojas, la salubridad pública “es la previsión de cualquier mal que perjudique la salud del ser humano, impidiendo epidemias, combatiendo males sociales y estimulando la realización de obras que eviten enfermedades como las obras de saneamiento, las de introducción de agua potable, etc.”

La estructura de la ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la siguiente:

ESTRUCTURA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril de 1996.

CAPÍTULO I De las atribuciones 1 al 15

CAPÍTULO II De las bases de organización 16 al 27

CAPÍTULO III Del Instituto de Formación Profesional 28 al 31

CAPÍTULO IV Del Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría 32 al

48

CAPÍTULO V

Del Consejo Interno del Ministerio Público 49 al 52

CAPÍTULO VI Disposiciones generales 53 al 60

ARTÍCULOS TRANSITORIOS I al IV

La Ley Orgánica consta de 60 artículos principales y de 6 transitorios.

2.1.4.2. SU REGLAMENTO

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 16 de noviembre de 1999.

En su primer artículo dispone que ésta institución tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal, y el despacho de los asuntos que le corresponden en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras disposiciones:

“La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá como titular al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar y perseguir los delitos conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen”.

El Reglamento, como su nombre lo indica, tiene la función de complementar a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en cuanto a las atribuciones de todos y cada uno de sus órganos administrativos. Su estructura orgánica es la siguiente:

CAPÍTULO I

De la organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 1 a 6

CAPÍTULO II

De las actuaciones del Ministerio Público 7 al 28

	CAPÍTULO III
	De las atribuciones del Procurador General de Justicia del Distrito
Federal	29 al 36
	CAPÍTULO IV
	De las atribuciones de los Subprocuradores 37
	CAPÍTULO V
	De las atribuciones de la subprocuraduría, fiscalías, agencias y
	unidades centrales de investigación o averiguaciones previas 38 a 42
	CAPÍTULO VI
	De las atribuciones de la subprocuraduría, fiscalías, agencias y
	unidades desconcentradas de investigación o averiguaciones previas 43 a 49
	CAPÍTULO VII
	De las atribuciones de la subprocuraduría, fiscalías, agencias,
	unidades de procesos y de mandamientos judiciales 50 a 56
	CAPÍTULO VIII
	De las atribuciones de la subprocuraduría, direcciones generales,
	direcciones de área, fiscalías, agencias y unidades de revisión, Jurídico
	Consultiva, de derechos humanos y de Coordinación en Materia de Procuración
	de Justicia y Seguridad Pública 57 a 63
	CAPÍTULO IX
	De las atribuciones de la subprocuraduría, direcciones generales y
	direcciones de área de atención a víctimas del delito y servicios a la comunidad 64
	a 66
	CAPÍTULO X
	De las atribuciones del Oficial Mayor 67 al 71
	CAPÍTULO XI
	De la Contraloría Interna 72
	CAPÍTULO XII
	De la Visitaduría General y Agencias para la Supervisión Técnico-
Penal	73
	CAPÍTULO XIII

De la Coordinación de Fiscalías, Agencias y Unidades del Ministerio Público de Revisión para la resolución del no ejercicio de la acción penal 74

CAPÍTULO XIV

De la Jefatura General de la Policía Judicial 75 y 76

CAPÍTULO XV

De la Coordinación General de Servicios Periciales 77

CAPÍTULO XVI

Del Instituto de Formación Profesional 78 al 82

CAPÍTULO XVII

Del Sistema de Registro, control y seguimiento de las actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares 83

CAPÍTULO XVIII

Del Servicio Público de Carrera 84 al 104

CAPÍTULO XIX

Del Consejo Interno del Ministerio Público 105 y 106

CAPÍTULO XX

De las suplencias de los servidores públicos de la Procuraduría 107 al 111

ARTÍCULOS TRANSITORIOS I al VII

El Reglamento se compone de 111 artículos principales y de siete transitorios.

2.1.5. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.

La estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es uno de los temas más interesantes y polémicos de la Institución en razón de que por lo general, cada que llega un nuevo Procurador, la misma sufre algunos cambios o transformaciones de acuerdo a los lineamientos y políticas que el nuevo titular de la dependencia trae consigo y sobretodo si tenemos en cuenta de que para hacer dichos cambios a la dependencia, no se requiere de grandes cambios legislativos, salvo el caso de que se creen o

desaparezcan algunos órganos internos como es el caso de las Subprocuradurías que constantemente cambian de nombre y algunas atribuciones, por lo demás, basta con que el Procurador General de Justicia emita alguna orden a través de circular, acuerdo o decreto.

Estos cambios en la Institución son también el producto de una necesaria evolución y transformación de la dependencia, ya que como lo hemos dicho en el Capítulo anterior, el Ministerio Público es una Institución cambiante que no puede quedarse estática bajo ninguna circunstancia.

El artículo 2º del reglamento de la Institución mencionada destaca la estructura orgánica actual de la misma:

“La Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

- *Oficina del Procurador;*
 - *Secretaría Particular;*
 - *Fiscalía para Servidores Públicos;*
 - *Dirección General de Política y Estadística Criminal;*
 - *Unidad de Comunicación Social;*
 - *Albergue Temporal;*
 - *Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades centrales de investigación o Averiguaciones Previas;*
 - *Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades desconcentradas de investigación o Averiguaciones Previas;*
 - *Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades de procesos y de mandamientos judiciales;*
 - *Subprocuraduría, direcciones generales, direcciones de área, fiscalías, agencias y unidades de revisión, jurídico consultiva, de derechos humanos y de coordinación en materia de procuración de justicia y seguridad pública;*
- Dirección General Jurídico Consultiva;*

Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública;

Dirección General de Derechos Humanos;

• *Subprocuraduría, direcciones generales y direcciones de área de atención a víctimas y servicios a la comunidad;*

Dirección General de Servicios a la Comunidad;

Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;

• *Oficialía Mayor y direcciones de área;*

Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

Dirección General de Recursos Humanos;

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos;

• *Visitaduría General y agencias para la supervisión técnico-penal;*

• *Contraloría Interna;*

• *Coordinación, fiscalías, agencias y unidades del Ministerio Público de revisión para la resolución del no ejercicio de la acción penal;*

• *Jefatura General de la Policía Judicial;*

• *Coordinación General de Servicios Periciales;*

• *Instituto de Formación Profesional.*

Para los efectos del artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: las fiscalías centrales de investigación y de procesos serán direcciones generales; las fiscalías desconcentradas serán delegaciones; las fiscalías de revisión serán direcciones de área, cuando estén adscritas a la Dirección General Jurídico Consultiva”.

Cada una de estas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene definidas sus atribuciones en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 29 al 82. Anteriormente, la estructura orgánica de ésta Procuraduría General contemplaba otras unidades.

2.1.6. SU TITULAR: EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

El titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es el Procurador General de Justicia, como ya ha quedado asentado, en el artículo 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y su Reglamento. Es también un agente del Ministerio Público y su jefe inmediato. El actual titular de la dependencia es el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa.

2.1.6.1. SU NOMBRAMIENTO.

Anteriormente, el nombramiento del Procurador General de Justicia era una facultad del Presidente de la República, por lo que le imponía al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a este funcionario, sin embargo, se modificó el marco legal a efecto de garantizar que el titular del Gobierno del Distrito Federal tuviera la libertad de acción necesaria para contar con el personal de su entera confianza. Así, se reformó el artículo 122 constitucional para efecto de que el Estatuto de Gobierno dispusiera que el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal le correspondiera libremente al Jefe de Gobierno en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Estatuto de Gobierno que señala literalmente:

“El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República”.

No obstante este adelanto en materia del nombramiento del funcionario, hay que ponderar que no se trata aún de un nombramiento totalmente libre, ya que el Jefe de Gobierno tiene que presentar la propuesta al Presidente de la República el cual la analizará y aprobará o no, constituyendo una facultad

discrecional, por lo que consideramos que debe darse la amplitud de acción total al Jefe de Gobierno para que nombre a este funcionario.

2.1.6.2. REQUISITOS LEGALES PARA SER PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El mismo artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en concordancia con la Ley Orgánica y el Reglamento de la misma, señalan cuáles son los requisitos para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal:

Para ser Procurador General de Justicia se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

De la lectura de los requisitos anteriores que dispone el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica y el Reglamento, tenemos que el perfil que se requiere para ser Procurador General de Justicia es muy singular, se debe tratar de una persona ligada a esta ciudad, avecindada en la misma, con treinta y cinco años de edad cumplidos, con título y cédula profesional de licenciado en derecho y con una

antigüedad mínima de diez años en el ejercicio profesional; además, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia definitiva como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave por la ley y en un juicio penal.

CAPÍTULO 3.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS COMO UNA ATRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

Para iniciar el presente Capítulo de este trabajo de investigación, haremos mención de las atribuciones que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene de acuerdo a su propia normatividad.

En términos generales podemos dividir estas atribuciones en dos grupos: las que su titular puede delegar en otros funcionarios de la Institución y las que no puede delegar, es decir, que son personalísimas.

3.1.1. ATRIBUCIONES DELEGABLES DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es el Procurador General de Justicia de acuerdo con el artículo 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad en su artículo 16 párrafo también lo establece y en su artículo 19 estatuye los requisitos que se requieren para ser Procurador, los cuales a continuación citamos.

“Capítulo segundo.

“De las Bases de Organización.

“Art.- 16. La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución”.

“Art. 19.El Procurador será nombrado y removido en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ser Procurador se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Ser originario o vecino del Distrito Federal, con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;

III. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, el día de su designación;

IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho y contar con experiencia en el campo del Derecho; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal.”

Aunado a esto, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal tiene como ya lo dijimos, atribuciones delegables y no delegables, las cuales trataremos en los siguientes puntos, y además como ya quedo explicado el concepto de atribución lo cual nos permitirá el mejor estudio de los presentes temas.

3.1.2. ATRIBUCIONES NO DELEGABLES DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Se establece en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que la “institución del Ministerio Público en el Distrito Federal esta a cargo de un procurador...”, quien es a la vez, un agente del Ministerio Público y, es el jefe de todos ellos. Está es la razón por la cual este servidor público tiene dos clases de atribuciones: por un lado las delegables en los agentes del Ministerio Público, y por otra parte aquellas que le son propias o exclusivas y que por eso no puede delegar en otras personas. Lo mismo ocurre con el Procurador General de la República y con los de los Estados de la República Mexicana.

Las facultades o atribuciones no delegables del Procurador General de Justicia del Distrito Federal se enumeran en las XXIII fracciones del artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y son las siguientes:

“Artículo 29. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones no delegables siguientes:

I. Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

II. Someter al acuerdo del Presidente de la República en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, los asuntos encomendados a la Procuraduría e informarle sobre el desarrollo de los mismos;

III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Proponer al Presidente de la República y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás normas jurídicas relacionadas con esta Procuraduría;

V. Establecer los lineamientos de participación de la Procuraduría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley de la materia y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema, conforme al párrafo quinto del artículo 21 de la Constitución;

VI. Autorizar la concertación de programas de cooperación con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales, a fin de mejorar la procuración de justicia, dando la debida intervención a las autoridades competentes;

VII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas;

VIII. Autorizar el Manual General de Organización de la Procuraduría y los demás que fueren necesarios para el funcionamiento de las dependencias;

IX. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y en su caso sus modificaciones y presentarlo a la autoridad competente;

X. Autorizar la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, de los Estados y municipios de la República, así como con personas físicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;

XI. Establecer las bases para los nombramientos, movimientos de personal y terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría y ordenar al Oficial Mayor su ejecución;

XII. Dispensar la presentación de concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, agentes de la policía judicial o peritos, a personas con

amplia experiencia profesional, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;

XIII. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Procuraduría, en los términos previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y demás disposiciones legales aplicables;

XIV. Acordar con los Subprocuradores, el Oficial Mayor, el contralor interno, el visitador general, el coordinador de agentes del Ministerio Público auxiliares del Procurador, directores generales, fiscales de procesos, fiscales centrales de investigación, fiscales de revisión, fiscales desconcentrados y demás titulares de las unidades administrativas y servidores públicos adscritos a la institución que estime pertinente, los asuntos de su respectiva competencia;

XV. Estableces agencias de supervisión técnico penal de la fiscalía para servidores públicos, de la contraloría interna para la investigación de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos;

XVI. Autorizar los programas de la contraloría interna para la práctica de las auditorías contables, financieras, administrativas de la Procuraduría, con la intervención que corresponda a las autoridades competentes;

XVII. Establecer las bases de organización y funcionamiento del Consejo interno del Ministerio Público;

XVIII. Determinar la delegación y desconcentración de las facultades de los servidores públicos de la Procuraduría;

XIX. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de esta Procuraduría;

XX. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y a lograr la acción efectiva del Ministerio Público;

XXI. Adscribir orgánica y administrativamente a la oficina del Procurador las unidades administrativas que estime pertinente;

XXII. Fungir, en su caso, como secretario ejecutivo del consejo de seguridad pública del Distrito Federal y de los órganos que en materia de seguridad pública presida el Jefe de Gobierno en los términos de las disposiciones aplicables; y

XXIII. Las demás que con ese carácter le confieren las disposiciones legales aplicables y las que les otorgue el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el Presidente de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Todas las anteriores atribuciones no delegables constituyen una importante responsabilidad exclusiva del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. En ellas se establece la necesidad de tomar decisiones que redunden en beneficio de las tareas de ésta Procuraduría, lo que reflejará una mejor procuración de justicia en esta ciudad y para mantener el orden público en beneficio de la colectividad. Dentro de estas atribuciones están las de asesorar al jefe de Gobierno sobre temas que tiene que ver con la procuración de la justicia en el ámbito del Distrito Federal.

Las atribuciones no delegables no son nuevas, ya que en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República también establece este tipo de atribuciones para su titular.

3.1.3. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

El procedimiento penal en los Estados Unidos Mexicanos, tanto federal como local da inicio con la satisfacción de los requisitos de procedibilidad: denuncia, querrela, acusación, entre otras, y más precisamente, la primera etapa procedimental es conocida como la de “Averiguación Previa”, la cual se funda

principalmente en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es una etapa o fase de especial importancia puesto que en ella el Ministerio Público deberá llegar a cabo todas las diligencias pertinentes que le permitan llegar a la verdad jurídica sobre un presumible hecho delictivo.

El Ministerio Público es el representante de la sociedad que se allegará de todos los elementos que acrediten el cuerpo de delito y la probable responsabilidad del probable responsable, es decir de la persona o personas que participaron en la comisión del ilícito de que se trate.

La averiguación previa es la primera del procedimiento penal y también una fase exclusiva del Ministerio Público, quien debe acreditar los elementos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de un individuo, esto es el Ministerio Público se convertirá en acusador penal a nombre del Estado y en representación de la sociedad, a la cual le interesa que se castigue al ser humano que cometió el delito o ilícito en agravio de otra persona o de la sociedad.

La averiguación previa ha sido estudiada por la doctrina procesalista y aquí les presenté algunas definiciones:

El maestro Cesar Augusto Osorio Nieto dice que: “Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos de tipo penal y la probable responsabilidad, opta por el ejercicio o abstención de la acción penal”. Éste mismo autor la define en atención a que materialmente constituye un expediente: “... es definible como el documento que contiene las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar en su caso, los

elementos de tipo penal y la probable responsabilidad y decidir, sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.”³⁹

Actualmente con las reformas a nuestra Carta Magna se sustituyó el término de elementos de “tipo penal” por el de elementos del “cuerpo del delito”.

El tratadista Barrita López señala que la averiguación previa: “... se inicia con el conocimiento que el Ministerio Público llega a adquirir de que han sucedido hechos, que se ha realizado un evento probablemente típico, es decir, un evento descrito y prohibido en una de las “figuras” (tipos penales) que elabora el legislador y cuyos textos aparecen en los Códigos Penales o en algunas leyes especiales.”⁴⁰

El vocablo de “averiguación previa”, proviene de las voces latinas “ad”, a y de “verificare”, que significa verificar, y de “facere”, que significa hacer lo que el investigador realiza hasta llegar a la verdad.

La averiguación previa tiene algunas denominaciones que se usan como sinónimos, por ejemplo, el Ex Procurador de la República Sergio García Ramírez, le llama “Institución administrativa” y tiene razón porque la naturaleza jurídica de los actos del Ministerio Público es administrativa. El autor Manuel Rivera Silva le llama “Preparación de la Acción”, también cierta por que el Ministerio Público al hacer la investigación de los hechos prepara el ejercicio de la acción penal, si se acredita el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del infractor; y “preproceso” para el maestro González Bustamante; “fase indagatori” para el profesor Humberto Briceño Sierra; “procedimiento preparatorio gubernativo” para el jurista Alcalá y Zamora; el tratadista Florían dice que la “indagación preliminar”, mientras que el Código de Procedimientos Penales

³⁹ Osorio Nieto, Cesar Augusto. *La Averiguación Previa*. Editorial Porrúa, 9ª edición, México, 1984, p. 4

⁴⁰ Barrita López, Fernando A. *Averiguación Previa*. Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 1997, p. 21

Federales de Argentina la llama “prevención policial” (citados por el profesor Jorge Alberto Silva Silva).⁴¹

La averiguación previa se inicia con la resolución de apertura que se conoce con el nombre de auto de “*ad inquerendum*”, una vez se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, ya citados, y son la querrela, la denuncia y acusación, entre otros.

Sobre los contenidos de la averiguación previa, es difícil encontrar una aclaración legal al respecto, por lo cual no se puede establecer con exactitud cuáles son los contenidos de la averiguación previa. La doctrina procesalista se ha dividido en dos corrientes, la que define el criterio de promoción y, y la de criterio de determinación. La primera se encarga de señalar que mediante la averiguación previa el Ministerio Público prepara el ejercicio de la acción penal. La segunda establece que el Ministerio Público más que preparar la acción penal, determina si se inicia o no el ejercicio de ésta.

En la averiguación previa se deben ejercitar muchas facultades del Ministerio Público y cumplir con sus deberes, todas tendientes a poder acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona que cometió el ilícito.

La averiguación previa debe circunscribirse solamente a investigar los hechos relacionados y relatados al Ministerio Público en la denuncia o querrela, por lo cual, no podrá el Ministerio Público investigar otros hechos que no hayan sido materia de la denuncia o querrela anterior, por que obstruirían la investigación e integración de la averiguación previa.

Otros elementos que integran la averiguación previa los encontramos en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los cuales a continuación cito:

⁴¹ Silva. *Ob. cit.*, p.p. 249 y 250

“Artículo 3o. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley respecto a la averiguación previa comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federativas como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;

IV. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los probables responsables de la comisión de delitos en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito, en los términos que señalen las normas aplicables;

VI. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y, en caso de considerarse necesario, ordenará que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, exigiendo el otorgamiento de garantía que, de ejercitarse la acción penal se pondrá a disposición del órgano jurisdiccional;

VII. Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por la fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela;

X. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito;

b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondiente, no se acredite la probable responsabilidad del indiciado;

c) La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

d) De las diligencias practicadas se desprende plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito, en los términos que se establecen las normas aplicables;

e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de algún delito, por obstáculo material insuperable; y

f) En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Para los efectos de esta fracción, el Procurador o los Subprocuradores que autorice el reglamento de esta Ley, resolverán en definitiva los casos en que el agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal.

XI. Poner a disposición del Consejo de Menores, a los menores de edad que hubieren cometido infracciones correspondientes a ilícitos tipificados por las leyes penales;

XII. Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deba aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas aplicables; y

XIII. Las demás que establezcan las normas aplicables.”

Así, entendemos que en la averiguación previa no solo el Ministerio Público se debe abocar a la acreditación del cuerpo del delito, y la probable responsabilidad del infractor, sino que debe realizar muchas otras actividades que en su conjunto forman parte de la averiguación previa.

3.1.4. LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y EL PROCESO PENAL.

El proceso es la etapa inmediata siguiente a la Averiguación Previa en la que el Ministerio Público ejercita la acción penal, una vez que haya acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Dice el artículo 4º de la ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en que:

“Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la consignación y durante el proceso, comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente por los delitos del orden común, cuando exista denuncia o querrela, esté acreditado el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad de quién o quienes en él hubieran intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación, en su caso;

II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y otras que fueren procedentes en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

V. Aportar los elementos pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito de que se trate, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios y para la fijación del monto de su reparación;

VI. Formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el

pago de la reparación de los daños y perjuicios o, en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal.

La formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia, requerirá la autorización previa del Procurador o de los subprocuradores que autorice el Reglamento de esta Ley;

VII. Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que, a su juicio, causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público, y

VIII. En general, promover lo conducente al desarrollo de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las normas aplicables”.

El proceso penal inicia propiamente en el Distrito Federal a partir de que se dicta el auto de radicación, esto es, cuando el Ministerio Público envía el pliego de consignación y la averiguación previa ante el órgano jurisdiccional el cual entra en su estudio para determinar su posterior enjuiciamiento. Recordemos que en términos del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el distrito Federal el juzgador tiene el derecho de:

“Cuando se haya negado la orden de aprehensión o de comparecencia, o dictado el auto de libertad por falta de elementos para procesar, por considerar que no están reunidos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 y 133 de este Código, el Juez penal deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentran satisfechos, fundando y motivando su resolución, y el Ministerio Público practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación previa correspondiente”.

El Código adjetivo penal para el Distrito Federal nos habla de dos tipos de juicio: el ordinario y el sumario, cuya sustanciación es más rápida y corta en relación al primero. En ambos, el Ministerio Público tiene una participación legítima en defensa y representación de los intereses de la víctima u ofendido y de

la sociedad en general, acusando a nombre del Estado, por lo que si en la averiguación previa actúa como autoridad administrativa, en el proceso lo hace como parte legítima hasta que se pronuncie la sentencia definitiva.

El artículo 305 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal habla del juicio sumario en estos rubros:

“Se seguirá procedimiento sumario cuando se trate de delito flagrante, exista confesión rendida ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, o se trate de delito no grave.

Los procesos ante los jueces de paz en materia penal, siempre serán sumarios”.

El artículo 313 habla de los juicios ordinarios en estos términos:

“Los procesos de la competencia de los jueces penales serán consignados a éstos por riguroso turno”.

3.2. LA PREVENCIÓN DEL DELITO COMO ATRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

En ocasiones se suele olvidar que uno de los objetivos de la norma penal es la prevención de los delitos, esto es, impedir que se cometan conductas tipificadas como tales y que ofenden a la sociedad.

Es lamentable que esta fase del Derecho penal y de las normas de esa naturaleza se han convertido casi en letra muerta. En la actualidad, las autoridades del Distrito Federal se avocan hacia la investigación, persecución y administración de la justicia, pero, se han olvidado de la importancia que tiene prevenir los delitos como una forma de disminuir la criminalidad en esta ciudad que se ha vuelto una de las más conflictivas en el país.

La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado de promover programas sobre la prevención de los delitos. A continuación abundaremos en este importante apartado.

3.2.1. CONCEPTO DE “PREVENCIÓN DEL DELITO”.

El término “prevención”, viene del verbo: “prevenir”, que significa impedir o prever algo que puede tener lugar o suceder. La prevención de los delitos implica el conjunto de planes o programas por parte de las autoridades del Distrito Federal tendientes a evitar la comisión de ilícitos penales y con ello, se disminuye el índice delictivo.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala al respecto que es atribución de esa dependencia prevenir los delitos, como lo dispone su artículo 2º, fracción VII:

“VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia”.

Esta atribución conlleva a que la Procuraduría capitalina realice constantemente estudios en materia de política criminal, para efecto de conocer mejor las causas que llevan a delinquir, los modus operandi y todo lo que encierra al delito. Señala el artículo 9º de la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia que:

“Las atribuciones relativas a realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el Distrito Federal, comprenden:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva;

II. Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, y de la procuración e impartición de justicia;

III. Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo;

IV. Promover la formación profesional y el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos;

V. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la República Mexicana como del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre esta materia;

VI. Participar en el diseño de los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en los términos de las normas aplicables, y

VII. Intervenir en la evaluación del cumplimiento de los programas de procuración de justicia en el Distrito Federal”.

Los estudios sobre política criminal son realizados conjuntamente con el personal especializado en ciencias penales auxiliares como la Criminología, la Criminalística, la Medicina Forense, la Psiquiatría Forense, y otras más.

El artículo 10 de la misma ley Orgánica nos habla sobre las atribuciones de la dependencia en materia de prevención del delito, como son:

“Las atribuciones en materia de prevención del delito, comprenden:

I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado;

II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, y

III. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito”.

3.2.2. IMPORTANCIA, IMPLICACIONES Y ALCANCES DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS.

Es indudable que la criminalidad en ciudades como el Distrito Federal se ha visto incrementada en grados verdaderamente alarmantes. La criminalidad ha rebasado a las autoridades, a pesar de que se diga lo contrario. Por ejemplo, todos sabemos que existe en el Distrito Federal uno o varios asesinos seriales de ancianas, ante lo cual, el ex Procurador General de Justicia maestro Bernardo Bátiz había mencionado que eran casos aislados, los últimos sucesos lo han orillado a aceptar que efectivamente existe un asesino serial de ancianas, inclusive ha solicitado la colaboración de la Procuraduría General de la República para que conjuntamente se hagan las investigaciones correspondientes y se pueda resolver este tipo de casos que ya ha alarmado a la opinión pública. Sobre este asunto, el titular de la dependencia ha señalado que:

“El ex procurador general de justicia del Distrito Federal, Bernardo Bátiz, confió en su momento que con la colaboración de la ciudadanía y de diferentes instancias de gobierno pronto se resuelva el problema de los asesinatos de adultos mayores. Luego de la reunión de gabinete de seguridad, indicó que la dependencia a su cargo no sólo cuenta con huellas y elementos para dar seguimiento a esos casos sino que también ha impulsado una campaña de prevención.

Comentó que además de los indicios de que un asesino serial ha cometido varios homicidios de adultos mayores, también se tiene registro de otros casos de robos perpetrados por otras personas a quienes también se les investiga.

Bátiz señaló el aumento de personas adultas mayores en la ciudad que viven solas o están así gran parte del día solas ha propiciado que los delitos de ese tipo se conviertan en una forma de operar de los delincuentes, quienes encuentran ahí un lado vulnerable.

En cuanto a la campaña de prevención, mencionó que este viernes entregará trípticos en varias delegaciones políticas sobre el cuidado de los adultos mayores y se reunirá con representantes de la jefatura de gobierno en las 70 coordinaciones territoriales para explicarles la estrategia y entrar en contacto con los adultos mayores.

Abundó que el Instituto Nacional para la Atención a los Adultos Mayores (Inapam) colabora en esa jornada, para lo cual se le ha entregado una cantidad importante de trípticos en los que se informa cómo proteger a los adultos, las medidas a tomar y cómo ayudar a las autoridades.

Por otro lado, informó que se reunió con autoridades del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), como el propósito de conocer la forma en que aplicarán el Censo de Población en la ciudad y prevenir delitos. Comentó que los encuestadores portan uniforme específico y un gafete, por lo que serán fáciles de identificar y refirió que el INEGI tomó las medidas necesarias para que no se cometan delitos con el argumento de las encuestas.

Puntualizó que la policía judicial apoyará a los jóvenes encuestadores cuando visiten zonas de riesgo, además de que contarán con los teléfonos de la PGJDF para avisar de cualquier circunstancia que sea de interés para las investigaciones que se realizan”.⁴²

Sin duda que el asunto de las muertes de las ancianas constituye uno de los ejemplos más claros del aumento de la criminalidad en el Distrito Federal, mismo que puso en jaque a la Institución capitalina y a su titular.

El ex Procurador Batiz preocupado por que se está realizando en estos días en Censo nacional de Población por parte del INEGI el cual puede ser

⁴² www.cronica.com.mx del día 13 de octubre del 2005 a las 20:34 horas.

usado como estratagema para cometer más homicidios de ancianas, ha indicado que deben tomarse medidas preventivas para evitar en lo posible que sigan muriendo más mujeres de la tercera edad.

Este problema que ha ido creciendo, es ejemplo también de la necesidad de que la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal insista en los programas sobre la prevención de los delitos como una forma de disminuir la criminalidad, apoyándose en las experiencias del ámbito federal y de otras naciones como los Estados Unidos.

Es la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, cuya titular es la Maestra Dilcya Samantha García Espinosa de los Monteros la que se ocupa de los programas de prevención de los delitos.

La Subprocuraduría tiene como objetivo atender y brindar apoyo a la ciudadanía cuando sea objeto de algún hecho delictivo relacionado con personas extraviadas o ausentes, violencia familia, delitos sexuales, violentos o adicciones, así como establecer vínculos de participación entre la población capitalina y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de difundir los conceptos de derecho y responsabilidad de las tareas de impartición y procuración de Justicia.

Como su nombre lo indica, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, ofrece a las víctimas y a sus familiares, apoyo y atención especializada, psicológica, social, médica y jurídica. En tanto la Dirección General de Servicios a la Comunidad brinda con oportunidad a la ciudadanía la información y la orientación jurídica sobre la Procuraduría, con la finalidad de impulsar las acciones institucionales.

FUNCIONES:



Establecer las directrices y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios

legales, médicos, psicológicos y sociales necesarios para procurar su restablecimiento.

✓ Proponer, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes, o que vivan en situación de violencia familiar o delitos sexuales violentos, para brindar los auxilios

✓ Delimitar en coordinación con la Oficialía Mayor, la organización interna y los procedimientos administrativos para la operación de las unidades administrativas que estén adscritas a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delitos y Servicios a la Comunidad.

✓ Nombrar, previa autorización del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a los servidores públicos alternos para la delegación de facultades que estime necesarias.

✓ Coordinar las líneas de comunicación para proveer la información y la asistencia técnica que sea requerida por otras dependencias o entidades federativas, conforme a las disposiciones legales establecidas.

✓ Comunicar al Titular de la Procuraduría, los asuntos competencia de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, así como las estadísticas que establezca la normatividad y aquellas que le sean requeridas por el Procurador.

Es precisamente esta Subprocuraduría, a través de la Dirección de Participación Social la que ha puesto en marcha el programa “Prevención es tu amigo”. Sobre este programa hablaremos a continuación.

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Objetivo: Establecer vínculos de coordinación entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los Sectores Público, Social y Privado de la Ciudad de México, para que a través de ellos se den a conocer los servicios que

brinda la institución y su ámbito de competencia, con la finalidad de lograr la participación ciudadana.

Están en vigor los siguientes programas:

Programa “Talleres y Conferencias de Sensibilización Comunitaria”

Objetivo del Programa:

Promover e impulsar acciones institucionales a efecto de facilitar a la comunidad el acceso a los servicios de la P.G.J.D.F a través de la realización de conferencias, cursos, seminarios y visitas guiadas.

Programa “Prevención es tu amigo”

Objetivo del Programa:

Informar a la población infantil del Distrito Federal sobre medidas de prevención del delito, a través de juegos, dinámicas y concursos didácticos, coordinados por el Payaso “Prevencín”

Dirección de Unidades Desconcentradas y Orientación de Barandilla

Objetivo

Desarrollar integralmente el Sistema de Servicios de Pasantes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de elevar la calidad de los servicios que brinda la institución en sus diferentes áreas.

Programa “Servicio Social de Pasantes”

Objetivo del Programa:

Captar, capacitar, adscribir, supervisar y evaluar a estudiantes de educación superior y, en su caso, de educación media superior, con el fin de coadyuvar en la atención dentro de la P.G.J.D.F, tanto en las agencias del Ministerio Público como en los Centros de Atención a Víctimas y en otras áreas ejecutoras de gasto que lo necesiten o lo soliciten.

Programa “Módulos de Información”

Objetivo del Programa:

Orientar, informar, direccionar, registrar y/o anunciar a las personas que se presenten en las oficinas de la P.G.J.D.F a tratar algún asunto relacionado con la institución, cumpliendo esta función de una manera atenta, respetuosa, rápida y efectiva.

Podemos observar que el programa de prevención se dirige hacia los niños para efecto de que tomen conciencia de los daños y consecuencias que traen consigo los delitos.

3.2.3. EL ESTADO QUE GUARDA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Este es el único programa preventivo que pudimos encontrar en Internet por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En los medios de comunicación masiva encontramos cada día menos anuncios publicitarios que tiendan a crear conciencia en la población y a tomar medidas que puedan prevenir convertirse en víctimas de los delitos, lo cual nos parece lamentable, pero que, puede tener una justificación para esa H. Institución, ya que el maestro Rodolfo Feliz Cárdenas se ha cansado de señalar que las estadísticas de su dependencia muestran que la comisión o incidencia delictiva ha bajado en el Distrito Federal. Por ejemplo, en materia de delitos violentos contra turistas, apareció en el Diario la Jornada la siguiente noticia:

En un año pasaron de 288 a 232, expuso la titular del ramo ante diputados locales

Disminuyeron 19 por ciento los delitos contra turistas, señala Julieta Campos

• Con buena o excelente percepción de la seguridad en el DF, 97.3 % de los visitantes, indica

ROCIO GONZALEZ Y RAUL LLANOS

Durante el presente año los delitos en contra de visitantes extranjeros en la ciudad de México se redujeron 19 por ciento, al pasar de 288 a 232, de los cuales 67 por ciento fueron sin violencia, aseguró la secretaria de Turismo, Julieta Campos, quien adelantó que en las próximas semanas se van a instalar en 30 mil cuartos de hoteles carteles informativos para que los visitantes sepan a dónde dirigirse en caso de que sean víctimas de un ilícito.

Al comparecer ante la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), la funcionaria explicó que se trata de un programa que se realiza en coordinación con la agencia del Ministerio Público que se instaló en Paseo de la Reforma para dar atención especial al turismo.

Este proyecto, agregó, se presentó ya ante las embajadas y consulados de 16 países, entre ellos Estados Unidos y España, a raíz de las advertencias que emitieron a sus ciudadanos que visitan el DF.

Destacó que la percepción de la seguridad pública ha cambiado positivamente entre los visitantes en la capital del país: 97.3 por ciento de los turistas tienen una excelente o buena imagen de la ciudad, y 62 por ciento piensa que hay seguridad, sostuvo.

Resaltó que el Distrito Federal, comparado con otras grandes urbes en el mundo, registra los más bajos índices delictivos en contra de la población en general, pues mientras aquí se reportan 443 ilícitos diarios, en Los Angeles y Chicago, que tienen la mitad de la población, se registran 400 y 451, respectivamente.

En otro tema, la funcionaria admitió que la dependencia a su cargo no ha sido consultada sobre el proyecto de instalar una ruta del Metrobús en el Paseo de la Reforma, donde apenas se concluyeron las obras de remodelación para mejorar su imagen urbana.

Sin embargo, aclaró que de acuerdo con la información que ha obtenido no existe aún un proyecto ejecutivo al respecto. De llegarse a hacer, consideró, sería con un concepto diferente al que se aplicó en Insurgentes, en el que se contemplaría un autobús panorámico que circularía por donde actualmente lo hace el transporte público, y se diseñarían andenes pequeños, acordes con el paisaje urbano de la avenida.

Por la tarde compareció ante los diputados el secretario de Obras, César Buenrostro, quien informó que en breve el gobierno de la ciudad construirá un hospital general en la delegación Alvaro Obregón, cuyo costo será de 350 millones de pesos.

Precisó que el nosocomio se ubicará en la avenida Centenario, y contará por lo menos con 120 camas y equipo altamente especializado.

Durante su comparecencia, César Buenrostro también expuso los avances en materia hidráulica, sobre todo para atender el problema de la escasez de agua y la exploración de nuevas fuentes de abastecimiento.⁴³

Cabe citar aquí la siguiente noticia que involucra los números que da la procuraduría General de Justicia sobre la disminución de los delitos:

“Las materias pendientes para el nuevo gobierno eran, al entrar en funciones, la seguridad pública, la readaptación social, el combate a la corrupción, la delincuencia y la pobreza, por

⁴³ www.jornada.unam.mx del día 14 de octubre del 2005 a las 7:34 am.

mencionar solo algunas de las más sentidas. Las cifras que acostumbrábamos manejar en la ciudad (1999-2000), iban en el sentido de que se había remitido al Ministerio Público a 79, 329 personas por faltas a la justicia cívica. Por lo que a los delitos respecta, el robo a casa habitación y de vehículo, los asesinatos y la violación habían disminuido y fueron clasificado por la PJGDF como “menores” y se dijo que estos tendían a ser desplazado por otros, sin mencionar cuales. El estudio del diputado Víctor Manuel Soto Camacho , denominado “Atlas delictivo de la Ciudad de México”, y dado a conocer meses antes de entrar el nuevo gobierno, nos ilustra un poco más sobre las condiciones en que se encontraba la Ciudad en materia de seguridad pública. En el estudio se señala que existían 750 bandas que aglutinaban a más de 20 mil delincuentes. En contraste con esto las fuerzas de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del D.F. eran de 5 mil 946 patrullas.

En reunión reciente de organizaciones civiles de derechos humanos con el Secretario de Seguridad Pública, Leonel Godoy, éste señaló que la ciudad fue recibida con 700 delitos diarios mientras que hoy hay 400. Por lo que respecta al comportamiento gubernamental con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, debemos señalar que entre 1998 y 2000 se emitieron 21 recomendaciones, de las cuales 19 fueron aceptadas. Ello generó que se sancionara a 247 servidores públicos, 126 de los cuales correspondieron a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 80 a a la Secretaría de Seguridad Pública y al Tribunal Superior Justicia con 3, por mencionar algunos... También debemos señalar que durante la administración anterior la Comisión Interamericana emitió el Informe 42/00

relativo al caso de Pedro Peredo Valderrama. Aunque el gobierno capitalino había manifestado su voluntad de cumplir todas las recomendaciones hechas por el organismo internacional, los avances fueron mínimos”.⁴⁴

Hay que decir con toda justicia que los números que maneja la procuraduría General de Justicia son irreales ya que se alienta al personal de las agencias a levantar actas especiales en las que se puedan conciliar los intereses de las partes involucradas: como sucede en los delitos de lesiones primeras, daño en propiedad y otros más. Al llegar a un acuerdo, el asunto se termina y la averiguación se va al archivo como asunto concluido, por lo que no aparecerá como un número de incidencia delictiva. También hay que tomar en cuenta los delitos que no son denunciados ante el Ministerio Público por diversos motivos: falta de tiempo, de credibilidad en la Institución, trámites burocráticos engorrosos, ignorancia, etc., por lo que tampoco entran en las estadísticas de la dependencia.

Se trata de algunos recursos legaloides que la Institución utiliza para demostrar aparentemente a la población y a los medios que los delitos han bajado, sin embargo, el caminar por las calles o visitar las colonias más conflictivas del Distrito Federal nos podemos dar cuenta de que la situación está igual o pero en materia de seguridad pública, por lo que podemos afirmar que casi no hay programas de prevención de los delitos en esta ciudad.

Además, de algunas pláticas que hemos tenido con diversos funcionarios de la dependencia se desprende también que el aspecto preventivo está casi olvidado en la actual administración del Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, lo que nos parece lamentable ya que es una de las atribuciones más importantes que la ley le otorga a la dependencia y ello significa que la Procuraduría está incumpliendo con la misma.

⁴⁴ www.derechoshumanos.laneta.com.mx del día 15 de octubre de 2005 a las 12:45 horas am.

Por otra parte, resulta increíble que mejor la Secretaría de Seguridad Pública en el Distrito Federal tenga un catálogo de medidas preventivas en su página de Internet la cual invocamos aquí para un mejor conocimiento y utilización de la información que, como ciudadanos requerimos:

Recomendaciones de seguridad:

- [En la Comunidad](#)
- [Para Prevenir Delitos en los Hogares](#)
- [En el Transporte Público](#)
- [Para Mujeres](#)
- [Para Prevenir el Delito en el Lugar de Trabajo](#)
- [Para Prevenir Delitos en Tiendas y Negocios](#)
- [En los Bancos](#)
- [En Cajeros Automáticos](#)
- [Para el Pago de las Nóminas](#)
- [En la Vía Pública](#)
- [Para los Peatones](#)
- [Para los Automovilistas](#)
- [Para los Vacacionistas](#)
- [En Compras por Internet, por Teléfono y por Correo](#)
- [Con Tarjetas de Crédito](#)
- [¿Qué Hacer en Caso de Asalto?](#)
- [¿Qué Hacer en Caso de Incendio?](#)
- [¿Qué Hacer en Caso de Sismo?](#)
- [¿Cómo puede usted identificar a los taxis piratas?](#)

Podemos observar que se trata de varios rubros en los que se ha detectado que hay mayor incidencia delictiva en el Distrito Federal. Estos estudios e información le pertenecen exclusivamente a la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, la cual ha avanzado más que la Procuraduría General de Justicia en materia de prevención del delito. A continuación reproducimos aquí algunos de estos rubros por considerarlos importantes para el lector y toda vez que constantemente olvidamos que en el Distrito Federal debemos prever en lo posible y permanentemente ser víctimas de la delincuencia.

Recomendaciones para la Seguridad en la Comunidad

Para tener mayor seguridad en su vecindario y lugar de trabajo:



- Avise del alumbrado público faltante, roto o que no funcione.
- Mantenga los parques y terrenos baldíos limpios.
- Conozca a sus vecinos y organice con ellos una relación que permita la protección mutua.
- Participe activamente en programas de la policía y en los de prevención del delito en escuelas, delegaciones y asociaciones.
- Ayude a detectar peligros potenciales.

Dé aviso al Centro de Atención Ciudadana de la Policía de la Ciudad de México, a los siguientes teléfonos:

52-08-38-49

52-42-53-16

52-42-53-93

52-42-51-32

52-42-50-04

Recomendaciones para Prevenir los Delitos en los Hogares

- Instale una mirilla y luz externa suficiente para ver quién toca.
- No permita la entrada a personas extrañas que no se identifiquen.
- Indique a sus hijos y a quienes vivan en su casa, que si no están seguros de la identidad de las personas que tocan, no abran la puerta.
- Si observa a una persona sospechosa rondando su casa o la de su vecino, repórtelo a la policía. Si es posible, anote las placas y el color del vehículo y observe las características físicas de los sujetos.
- Al llegar a su casa tenga las llaves a la mano y utilice el menor tiempo posible para entrar.
- No informe a desconocidos sobre sus actividades, las de su familia o



las de sus vecinos.

- Evite tener grandes sumas de dinero en casa.
- No dé informes por teléfono a desconocidos.
- Mantenga siempre bien cerrada la puerta de entrada y las ventanas de su casa.
- Si vive en edificio de departamentos, no deje abiertas las puertas de acceso. No abra por el interfón si no tiene la seguridad de quién es el que llama.
- No deje mensajes en la puerta que indiquen su ausencia.
- No deje las llaves pegadas en la puerta, tampoco fuera de la casa, por ejemplo debajo del tapete.
- No contrate trabajadores, ni empleados sin referencias.
- No deje fuera de casa escaleras de mano o cualquier herramienta que pueda servir para entrar.
- Si oye ruidos dentro de la casa, de inmediato encienda las luces.
- Si al llegar a su casa encuentra la puerta forzada, nota la presencia de alguna persona extraña o algo irregular, no entre, busque ayuda, repórtelo a la policía inmediatamente y vaya a un lugar seguro.
- Mantenga una lista de sus objetos y aparatos más costosos.
- Conserve en buen resguardo, facturas, documentos y certificados de autenticidad que acrediten la propiedad de sus bienes.
- Anote los números de series de valores, cheques, pasaportes, aparatos, etc. En caso de joyas y obras de arte, tome fotografías de ellas
- Conserve a mano un directorio que contenga los números de teléfono de las instituciones que puedan intervenir en caso de emergencia, siniestros y delitos.
- Procure reforzar las ventanas y proteger los tragaluces con un sólido enrejado.
- Además del pasador de la puerta de entrada, coloque una cerradura independiente.
- Por las noches, refuerce la puerta con una barra transversal a la altura de la cerradura.
- Si tiene balcón no olvide cerrar la puerta de acceso a éste.
- Las bardas pueden ser trepadas con facilidad por los delincuentes. Preste más atención a las ventanas próximas a estos puntos
- No deje las llaves de su casa al alcance de cualquier persona. Si le están efectuando un servicio, (pintura, albañilería, plomería, etc.) supervíselo usted mismo.
- Cambie de inmediato las combinaciones de las cerraduras si ocupa por primera vez una casa, departamento o habitación, o cuando haya extraviado las llaves de su casa, oficina o vehículo.
- No ponga su nombre o dirección en el llavero.
- Trate de tener en dos llaveros separados las llaves del automóvil y las de su casa.
- Tampoco deje artículos de valor fuera de casa, como: bicicletas, podadoras de pasto, herramientas o juguetes.
- Es importante cerrar con llave la casa, cuando se sale aunque sea sólo por unos minutos.

- En más de un tercio de los robos no hay puertas forzadas, lo que significa que no habían sido cerradas con llave.
- Las buenas cerraduras no sirven de mucho si usted deja copia de las llaves en lugares obvios, como por ejemplo debajo del tapete de la entrada, o en una maceta.
- En caso de asalto, mantenga la calma, no oponga resistencia. Si el asaltante lo solicita, señale los lugares donde guarda sus cosas de valor. Cuando se haya marchado, llame a la policía.
- Si puede hacerlo, adquiera un perro guardián, puede ser muy útil para disuadir a los ladrones.

Puertas Sólidas y Cerraduras Seguras

Las mejores cerraduras son las llamadas “cerraduras dormidas”, las cuales son difíciles de forzar. Para puertas sin vidrio, el tipo de cerradura dormida es conveniente, ya que abre con una llave por fuera y un botón por dentro. Estas deberán tener pasadores de una pulgada de largo.

Se recomienda instalar cerraduras de piso.

Puertas de Cocheras

Las puertas de cochera deben estar aseguradas con pasadores, pestillos y candados que estén en buenas condiciones y puedan manejarse fácilmente. Existe gran variedad de candados a precios razonables. No escatime dinero, elija el que le ofrezca mayor protección y manténgalo siempre cerrado.

Puertas o Ventanas Corredizas de Aluminio

Corte un palo de escoba y colóquelo en el carril de abajo para que la ventana o la puerta no pueda abrir cuando intenten forzarla. Con un taladro haga una perforación entre el marco y la ventana y luego inserte un clavo o clavillo de manera que ésta no pueda abrirse por fuera.

Ventanas de Guillotina

Para evitar que sean forzadas las ventanas de guillotina:

- Debe comprobarse que el pestillo o cerrojo funcione debidamente ya que cualquier desperfecto (desniveles del marco, tornillos flojos, etc.) pueden producir un trastorno del cierre. Para mayor seguridad se aconseja asegurar la ventana con una tira de madera o palo de escoba colocada entre los corredores verticales.
- Instalar pasadores: El procedimiento es barrenar un hueco que atraviese el marco de la hoja que se deslice y continuar barrenando al mismo nivel el marco de la otra parte. Sólo hasta la mitad en el hueco que se ha abierto, se inserta el pasador o ganchillo de manera que las dos partes queden firmemente ubicadas.

Iluminación

- Instale una luz sobre la puerta de la casa y lámparas de conos dobles en cada extremo de la fachada. También hay que iluminar bien el área exterior que corresponde a la fachada de su domicilio y evitar que los árboles o arbustos impidan a sus vecinos ver las puertas y ventanas, porque esto reduce la posibilidad de que ellos vigilen cuando usted no está.
- Procure variar la rutina de sus actividades de manera que nadie ajeno a su

familia o amistades, sepa que su casa está sola.

Instale en su Casa una Alarma Contra Robo

- Escoja la que mejor le convenga y adquiérala en una compañía reconocida y respetable.

Marque Sus Bienes

- Es muy recomendable que marque sus cosas de valor con grabados, sellos o iniciales.
- Haga una lista de identificación de sus propiedades. Si es posible ponga una calcomanía de advertencia en puertas y ventanas.
- La identificación permanente de bienes, ha probado su efectividad en muchas áreas del país y puede funcionar en su zona también.

Las marcas pueden protegerle de dos maneras:

- a. Impiden que los rateros vendan o empeñen las cosas robadas.

Ayudan a la policía a identificar mejor sus pertenencias robadas y regresarlas.

Recomendaciones de Seguridad en la Vía Pública

Pruebe su "coeficiente de inteligencia de prevención del delito"



Ponga una "x" en la(s) acción(es) que describan su conducta.

- No me importa caminar en calles silenciosas y desiertas.
- Frecuentemente olvido en donde dejé mi bolso, monedero o portafolio con

mi dinero y mis llaves.

- Con frecuencia dejo mi cartera en el bolsillo de mi chamarra, saco o abrigo.
- Mientras camino o manejo pienso en mi trabajo y en todas las cosas que tengo que hacer.
- Considero que es una pérdida de tiempo cerrar con llave mi casa o mi automóvil cuando voy a tardarme en regresar "sólo unos minutos".
- Cuando manejo un automóvil coloco mi bolsa o monedero en el asiento de al lado.
- Si voy en el metro o en cualquier transporte público me distraigo con lo que pasa a mi alrededor.

Si contestó con una "x" cualquier frase anterior, necesita urgentemente revisar sus hábitos para evitar ser víctima del delito.

Recuerde: **"Más vale prevenir que lamentar"**

Recomendaciones

- Donde quiera que se encuentre permanezca alerta y vigile los alrededores.
- Proyecte serenidad, seguridad y que sabe adónde va.
- Confíe en su instinto: Si alguien lo hace sentir incómodo, aléjese de la persona.
- Si el lugar en donde está lo perturba, abandónelo.
- Conozca el lugar en donde vive y trabaja.
- Infórmese de cual es la ubicación de los sectores y oficinas de la policía y de los bomberos.
- Ubique teléfonos públicos, hospitales y negocios que permanecen abiertos hasta tarde.
- No use ropa ostentosa, ni joyas valiosas.
- Lleve sólo el dinero necesario y no lo cuente en público.
- No camine por calles oscuras o solitarias, ni por terrenos baldíos, parques, estacionamientos, construcciones, excavaciones o demoliciones.
- Procure andar sobre avenidas principales.
- Traiga las llaves de su casa en el bolsillo del saco o pantalón, así aunque le roben su bolso o portafolio no podrán entrar a su casa.
- No coloque su cartera en la bolsa posterior del pantalón.
- Evite llevar todo su dinero en una bolsa o monedero, repórtalo en varias bolsas.
- No guarde el monedero en las bolsas del mercado o del autoservicio.
- No se eche la correa de su mochila o bolsa al hombro, ni la enrede en su muñeca, pueden causarle daño si se la arrebatan en un asalto.
- Es recomendable hacer pagos grandes con cheques o tarjetas de crédito. Es mejor llevar sólo una tarjeta.
- Si lleva consigo fuertes sumas de dinero evite tomar bebidas alcohólicas.
- Cuando lleve varios bultos, mantenga el bolso entre su cuerpo y los

paquetes.

- Es conveniente hacer compras y otras actividades similares en compañía de algún familiar o amigo.
- En las tiendas de autoservicio no pierda de vista a sus hijos, no los deje solos en el carrito o al cuidado de desconocidos.
- Evite provocaciones.
- Si se le acerca o le sigue una persona extraña, cruce la calle, cambie de dirección, protéjase en lugar concurrido o diríjase al policía más cercano.
- Si tiene que salir a altas horas de la noche, procure ir acompañado.
- En caso de ser asaltado, mantenga la calma y no oponga resistencia.
- No utilice zapatos o ropa que restrinjan sus movimientos.

Recomendaciones de Seguridad para los Peatones



- Es mejor caminar por las banquetas y no por el arroyo.
- Obedezca las señales de tránsito, las indicaciones de los policías y de los promotores voluntarios.
- Camine, no corra, ni zigzaguee al atravesar la calle.
- Utilice los puentes peatonales.

- Observe los autos estacionados. Si tienen un conductor, tenga especial cuidado. Podrían no verle y atropellarle.
- Manténgase siempre alerta, especialmente cuando llueva y esté obscuro.
- No se distraiga al caminar por la vía pública.
- Salga a tiempo de su casa.
- Al cruzar las calles y avenidas:
 - a. Hágalo sólo en las esquinas y cuando las señales de tránsito lo indiquen.
 - b. Utilice las zonas de peatones, esto le puede evitar molestias y protegerlo de un posible accidente.
 - c. Observe previamente en todas direcciones.
 - d. Evite movimientos rápidos en caso de peligro.

Sin lugar a dudas que estas informaciones ayudarán a la población para evitar caer en manos de la delincuencia que se esconde en cada rincón de la Ciudad de México. Recordemos que todos somos víctimas potenciales de los delincuentes, por lo que la prevención debe ser una práctica diaria de todos los capitalinos, debe ser un verdadero patrón de conducta que nos acompañe en todo momento al salir de nuestras casas.

3.2.4. NECESIDAD DE IMPLEMENTAR NUEVOS PROGRAMAS PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Hace algunos años, todavía en la gestión del Procurado finado Samuel del Villar y otros anteriores, habían realizado estudios y programas más o menos constantes tendientes a la prevención de los delitos en el Distrito Federal. Uno de los instrumentos más importantes para poder llegar a la población entera de esta ciudad son los medios de comunicación: prensa, radio, televisión e Internet. Los cuales tienen un nivel de impacto profundo en los hogares de la ciudadanía, lo que podemos apreciar en otros órdenes, por ejemplo, en materia de publicidad electoral en la que los partidos políticos basan gran parte de sus campañas en el uso y en ocasiones abuso de los medios. En la actualidad, los medios se han convertido en elementos imprescindibles para llegar a la mayoría de las personas, puesto que hay que tener en cuenta que toda persona tiene, por lo menos, una televisión y radio, si no es que Internet, por lo que son receptores potenciales de cualquier tipo de información.

Es una verdadera pena que en la prensa escrita no veamos ningún aviso o anuncio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en

materia de prevención de los delitos, lo que años atrás no sucedía. Sin duda que la política del jefe de Gobierno Marcelo Luis Ebrard Casaubon, no ha sido acertada en este campo.

Desprendemos entonces la necesidad de que la Procuraduría General de Justicia retome el camino de la prevención de los delitos como una forma de disminuir efectiva y realmente con la criminalidad imperante en el Distrito Federal.

Es menester que se realicen estudios tendientes a crear programas para la prevención de los delitos. Nos parece acertado que la dependencia tenga un programa dirigido a niños, lo que nos mueve a meditar sobre la pertinencia y viabilidad sobre hacer programas dirigidos hacia los distintos núcleos de la sociedad capitalina, por ejemplo, uno que vaya a las ancianas y personas de la tercera edad en general, otro para los peatones, otro para las mujeres que transitan por la vía pública, otro más en materia de uso de cajeros y sucursales bancarias, etc. Estimamos prudente mencionar que se debe destinar necesariamente un mayor presupuesto para este importante campo por parte del Legislativo del Distrito Federal, puesto que insistimos en que si se quiere disminuir la criminalidad en la ciudad, el factor prevención ocupa un lugar primordial.

Es también oportuno que la Procuraduría General de Justicia trabaje con la sociedad en general, a través de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones ciudadanas, con empresarios, con universidades nacionales y extranjeras, ya que la prevención de los delitos debe unir a todos los actores sociales.

Es oportuno pensar nuevamente en la especialización de los Ministerios Públicos y del personal que de él depende como una forma de garantizar una mejor procuración y administración de la justicia en la ciudad.

Se debe insistir en la necesidad de que se denuncie el delito, como una cultura relacionada con la prevención. Si se previene el delito, pero la conducta ocurre, hay que proceder a denunciarlo para que las autoridades puedan aprehender a los responsables y con ello se pueda erradicar esta mal que nos aqueja desde hace ya varios años.

CONCLUSIONES

Primero.- Resulta una tarea difícil el encontrar los antecedentes de la institución del Ministerio público y la misma obedece mas razones didácticas que practicas, sin embargo, podemos afirmar que los mismos se remontan a las antiguas culturas griega y romana con las figuras de los “arcontes”, los “temosteti”, los “judices cuestiones y los “curiosi”, “stationari” o “irenacas”, los cuales tenían atribuciones muy similares a las del actual Ministerio Público en materia de acusación y de policía o persecución de los delitos.

Segunda.- Por lo anterior, nuestro Ministerio Público es el resultado de una larga evolución histórica que asocio, además de los derechos griego y romano, el español y fundamentalmente el francés, donde la institución alcanzo notable desarrollo, exportándose a la mayoría de los países del mundo los cuales han sabido incorporar la figura del Ministerio Público a sus sistemas jurídicos.

Tercera.- El Ministerio Público en México es un órgano estatal multifacético que depende del Poder Ejecutivo, el cual actúa de buena fe y en pleno apego a la ley en las variadas atribuciones que le son encomendadas, fundamentalmente, la investigación y persecución de los delitos.

Cuarta.- El Ministerio público tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la constitución política vigente, el primero de ellos se refiere a la institución en general, mientras que el segundo norma al Ministerio Público de la Federación, pero, además, en las diferentes leyes orgánicas de las procuradurías estatales y de la General de la Republica, así como sus reglamentos e inclusive, en los códigos de procedimientos penales

locales y el federal. En esta investigación hemos realizado constantemente comparaciones entre el Ministerio Público del fuero común y el de la federación.

Quinta.- La actuación del Ministerio Público, tanto del fuero común como del federal se encuentra sujeta a una serie de principios o postulados aceptados por la doctrina y muchos de los cuales están contenidos en la ley y son entre otros: el de legalidad, el de jerarquía, el de independencia, el de unidad y el de irrecusabilidad, los cuales han sido explicados en el cuerpo de ésta investigación.

Sexta.- De conformidad con los numerales 21º y 102º apartado "A" de la Constitución Política vigente, le corresponde al ministerio público la investigación y persecución de los delitos en cualquiera de sus dos ámbitos: el local y el federal. Sin embargo, reafirmamos que el Ministerio Público es en la actualidad una institución multifacética y en constante transformación, por lo que sus atribuciones no se limitan a la averiguación previa y al proceso penal, sino que incluyen otros rubros como lo hemos explicado en este trabajo.

Séptima.- El ministerio Público es el titular de la averiguación previa, primera etapa dentro del procedimiento penal, ya sea local o federal, y en ella el Ministerio Público se auxilia de la mal llamada policía judicial, de los servicios periciales y de manera más cercana de los oficiales secretarios quienes repandan un gran apoyo en la integración de las averiguaciones previas.

Octava.- Para que inicie la averiguación previa se requiere imprescindiblemente la satisfacción del requisito de procedibilidad que corresponda, denuncia, querrela, etc. Durante el desarrollo de aquella, el Ministerio Público debe llevar a cabo todas y cada una de las diligencias que le permitan llegar a la verdad histórica de los hechos que se presumen como delitos, tratando de acreditar dos extremos, en términos del artículo 16 constitucional, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de indiciado en cuya hipótesis podrá ejercitar la acción penal.

Novena.- La acción penal es la facultad y el deber de provocar la actividad jurisdiccional penal a través de la declaración del Ministerio Público, al comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Décima.- Una vez concluida la averiguación previa, el Ministerio Público tanto local como federal puede dictar cualquiera de estas resoluciones: reserva o suspensión administrativa, no ejercicio de la acción penal, archivo o sobreseimiento administrativo o el ejercicio de la misma ante el órgano jurisdiccional competente, las cuales ya fueron explicadas con anterioridad.

Décimo primera.- Hemos demostrado que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece como atribución de la dependencia la prevención del delito como vía para disminuir la incidencia delictiva, por lo que resulta de suma importancia esta atribución que involucra tanto a la Procuraduría como a la sociedad.

Décimo segunda.- La prevención del delito es un excelente instrumento para luchar contra el flagelo del delito en el distrito federal. La prevención de hoy será, sin duda, la seguridad y tranquilidad del mañana.

Décimo tercera.- Estimamos que la prevención garantiza la disminución progresiva y definitiva de la incidencia delictiva, sin embargo, constituye un tipo de cultura al que por desgracia la mayoría de quienes habitamos el Distrito Federal no estamos habituados, ya que pocas veces tomamos en cuenta las medidas que nos indican las autoridades para evitar ser presa de la delincuencia.

Décimo cuarta.- A pesar de que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establezca la prevención del delito como una atribución, lo cierto es que la misma cada vez pasa mas a ulteriores términos. Se

ha restado importancia en los últimos años. De hecho actualmente hay un programa de prevención del delito denominado "Prevención es tu Amigo", dirigido a los niños y en cuanto a los adultos hay muy poca información útil que ayude a las personas para evitar en lo posible ser víctimas del delito.

Decimo quinta.- Es de resaltarse que mejor la Secretaria de Protección y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal cuente con programas fáciles de entender y muy útiles para que las personas puedan reducir bastante la posibilidad de sufrir algún delito, lo que nos habla de que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal esta fallando en este rubro.

Decimo sexta.- Por consiguiente hemos propuesto las siguientes medidas y acciones:

- a) Es menester que la procuraduría general de justicia retome el camino de la prevención del delito como una importante atribución legal y se dejen a un lado de las líneas políticas que tanto daño hacen a la institución.
- b) Creemos necesario que se de mayor presupuesto a la dependencia para la realización de nuevos estudios en materia de la incidencia delictiva y la forma de prevenir los delitos. Seria bueno ponderar la posibilidad de que la iniciativa privada colaborara con recursos económicos en esta tarea.
- c) Se deben implementar los convenios de colaboración entre la dependencia y las universidades, asociaciones civiles y ONGs para efecto de que exista mayor comunicación y colaboración para la lucha contra la delincuencia.

- d) Es importante retomar la idea de la especialización y actualización del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares para agilizar las indagatorias previas.

- e) Finalmente, se debe insistir en la creación de una verdadera cultura en materia de la denuncia de los delitos por parte de la sociedad, teniendo presente que sólo de esa manera se podrá llevar a prisión a personas nocivas para la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA.

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.
- BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. Publicaciones Cultural, México, 2002.
- AYAGARRAY, Carlos A. El Ministerio Público. Editorial J. Lajouna y Cia., Buenos Aires, 1928.
- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. Derecho Procesal Penal. Editorial McGraw Hill, México, 1999.
- BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Averiguación Previa. Editorial Porrúa, 4ª edición, México, 1997.
- CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel. El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México. Editorial UNAM., 2ª. Edición, México, 1993.
- CASTRO, Juventino V. El Ministerio Público en México. Editorial Porrúa, 8ª. Edición, México, 1994.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. La Función Social del Ministerio Público en México. Jus Editores, México, 1952.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, 18ª. Edición, México, 2001.
- ESQUIVEL, Toribio. Apuntes para la historia del Derecho en México. Editorial Polis, México, 1939, P. 381.
- FRANCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa, México, 1985.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, México, 1989.
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Programa de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, 2ª. Edición, México, 1997.

OSORIO NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa, 9ª edición, México, 1984.

RIQUELME, Victor B. Instituciones de Derecho Procesal Penal. Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1946.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. Editorial Harla, México, 1990.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial SISTA S.A. México, 2007.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2007.

NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2007.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2007.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2007.

REGLAMENTO DE LA LAY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2007.

OTRAS FUENTES.

www.cronica.com.mx del día 13 de octubre del 2005 a las 20:34 horas.

www.derechoshumanos.laneta.com.mx del día 15 de octubre de 2005 a las 12:45 horas am.

www.derechoshumanos.laneta.com.mx del día 15 de octubre de 2005 a las 12:45 horas am.

www.jornada.unam.mx del día 14 de octubre del 2005 a las 7:34 am.